

SLATURA
22
pt.
BIBLIOTECA
61

NEGRO

N. 33.-

PROVINCIA DE RIO NEGRO

VERSION TAQUIGRAFICA

LEGISLATURA

REUNION XXXIII.

23a. SESION ORDINARIA.

FECHA 22 de setiembre de 1961.

4º PERÍODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular D. FARID MARON.

Secretarios, ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA y OSCAR ALDO LICCARDI ANIBAL OSCAR ARGANARAS.

DIPUTADOS PRESENTES:

AUSENTES



D I A R I O D E S E S I O N E S

L E G I S L A T U R A

Reunión XXXIII-23 Sesión Ordinaria

22 de setiembre de 1961

4to. PERIODO LEGISLATIVO

Presidencia del titular, diputado Don FARID MARON

Secretarios: Señores ARMANDO PEDRO RAMON DEL ROSARIO GARCIA

Y ANIBAL OSCAR ARGAMARAS

Diputados presentes:

ABBATE, Oscar A.
AGUIRRE, Ricardo N.
COSTANZO, Nicolás
ESTEBAN, Agustín
GARCIA CRESPO, Andrés
MARON, Farid
MEHDI, Héctor J.
PEREZ, Emilio
PISAREWSKI, Waldemar V.
RAJNERI, Julio R.
RIONEGRO, Alberto
SCHOENMAKER, Juan

Ausentes con aviso:

CAMPBELL, Norman P.

Ausentes sin aviso:

BASSE, Ismael A.
BEVERAGGI, Agustín N.
CASAMIQUELA, Héctor A.
CASTELLO, Herberto S.
CHUCAIR, Elías
MURILLAS, Angel
OROZA, Rodolfo
PIÑERO, Ignacio
RUIZ, Carlos A.
VICHICH, Egberto S.

S U M A R I O

- 1 - MANIFESTACION EN MINORIA.
- 2 - MANIFESTACION DE LA PRESIDENCIA.
- 3 - ~~ABERTURA~~ ABERTURA DE LA SESION.
- 4 - ASUNTOS ENTRADOS.

I - PRESENTACION DE PROYECTOS.

- a) Del Poder Ejecutivo mensaje y proyecto de ley por ~~en~~ el que se cede al Obispado una fracción de terreno ubicada en la chacra 14 del Ejido Raral de Viedma.
 - b) De ley, del señor diputado Rajneri, por el que destina la suma de \$ ~~300~~ 3.000.000 m/n. para la construcción de un local destinado a la escuela N° 35.
 - c) De ley, del mismo señor diputado que otorga un subsidio de \$ 1.000.000 m/n. a la municipalidad de General Roca, para la financiación de obras de la red cloacal y agua corriente.
 - d) De ley, del señor diputado Pérez, por el que se expropia con destino a la minicpaclidad de Ingeniero Huergo, la mitad Oeste de la manzana 32.
 - e) De ley, del mismo señor diputado, por el que se otorga un subsidio de \$ 850.000 m/n. a la municipalidad de Ingeniero Huergo.
 - f) De ley del mismo señor diputado, por el que se otorga un subsidio de \$ 200.000 m/n. a la escuela N° 12 de Ingeniero Huergo.
- 5 - CONSIDERACION. De la Ley electoral.
 - 6 - CUARTO INTERMEDIO.
 - 7 - CONTINUA LA SESION.
 - 8 - CUARTO INTERMEDIO.
 - 9 - CONTINUA LA SESION.
 - 10 - CUARTO INTERMEDIO.
 - 11 - CONTINUA LA SESION.
 - 12 - CUARTO INTERMEDIO.
 - 13 - CONTINUA LA SESION.
 - 14 - CUARTO INTERMEDIO.
 - 15 - CONTINUA LA SESION.
 - 16 - CUARTO INTERMEDIO.
 - 17 9 CONTINUA LA SESION.
 - 18 - CUARTO INTERMEDIO.
 - 19 9 CONTINUA LA SESION.
 - 20 - CUARTO INTERMEDIO.

- 21 - CONTINUA LA SESION. Se aprueba el proyecto de ley electoral.
- 22 - CONSIDERACION. Del Orden del Día Nº 50 proyecto de ley por el que se otorga un subsidio de \$ 500.000 a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Estrella Polar" de Allen. Se aprueba.
- 23 - MOCION. Formulada por el señor diputado Orza en el sentido de que se supriman las sesiones correspondientes a los días ~~por~~ 23 y 25. Se aprueba.
- 24 - APENDICE. Sanciones de la Legislatura.

22 de setiembre
S. Perini

~~21~~
1
MANIFESTACION EN MINORIA

- En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a veintidós días del mes de setiembre del año mil novecientos sesenta y uno, siendo las 19 y 5 horas, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Teniendo en cuenta que no existe número suficiente en la Cámara, solicito se siga llamando por ^{treinta} ~~veinte~~ minutos más. Como la ^{inistencia} ~~asistencia~~ del sector mayoritario es total, yo rogaría de la gentileza del señor presidente se sirva expresar la inquietud de nuestro bloque ante los componentes de dicho sector, a efectos de asegurar su asistencia a la sesión.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se seguirá llamando durante treinta minutos más y la presidencia, haciéndose eco de las expresiones del señor diputado Rajneri, hará las gestiones solicitadas.

- Eran las 19 y 7 horas.

~~272~~
2

MANIFESTACION DE LA PRESIDENCIA

--Siendo las 19 y 50 horas dice el SR PRESIDENTE (Marón) - Señores diputados: He cumplido con la ~~ma~~ misión encomendada por los señores diputados de la minoría y las gestiones realizadas por la presidencia han fracasado, ^{en esta medida,} porque el bloque de la Unión Cívica Radical Intransigente está deliberando y por tal motivo se le hace imposible, en este momento, hacer acto de presencia en el recinto.

La presidencia en coincidencia con su sector y a fin de no romper el libre juego de las instituciones democráticas ocupará su sitio a efectos de permitir el normal desenvolvimiento de la Legislatura.

3

APERTURA DE LA SESION

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

--Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Queda abierta la sesión con la presencia de doce señores diputados.

4

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

I - PRESENTACION DE PROYECTOS



7009

a)

VIEDMA, 21 SEP 1961

SEÑOR PRESIDENTE:

NOTA N° 75

El Poder Ejecutivo Provincial tiene el honor de someter a consideración de esa Legislatura, el adjunto proyecto de Ley. Por el mismo se transfiere el dominio de una fracción de terreno, propiedad del Estado Provincial, al Obispado de Viedma, para ser destinada a construcción del Seminario Diocesano Local.

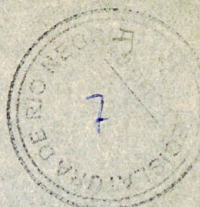
Dicho terreno está constituido por la fracción 53 de la censa 14 del Ejido Rural de Viedma, con una superficie de 98 as. 36 ca. 0897 cm2.

La importancia de las obras proyectadas, el destino a darse a esta fracción, el dictamen del señor Fiscal de Estado como así también los beneficios que en el orden cultural traerá aparejado a esta zona la concreción de esta casa de altos estudios, es que solicito a esa Legislatura el tratamiento favorable de este asunto.

Saluda al señor Presidente con la más distinguida consideración.

EDGARDO S. N. CASTELLO
GOBERNADOR

Al señor
Presidente de la Legislatura
don Farid MANON
E / D



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a ceder gratuita-
----- mente al Obispado de Viedma la fracción de terreno de las siguientes características:

UBICACION: Ejido Rural de Viedma designada como fracción 53 dentro de la chacra 14 que afecta la forma de un polígono irregular.-

LINDEROS: Al N.N.E. y S.E., 57.60 mts. y 104.17 mts. respectivamente, lindando con la fracción designada en el plano de mensura con el número 50; Al S.E.O. 110.40 mts. y calle divisoria en medio con la chacra nº 20 y al N.O. 135.50 mts. lindando con la fracción designada en el plano de mensura con el número 51.-

SUPERFICIE: Encierra el perímetro descripto la superficie de 98 as. 36 cs. 0897 cm²., según mensura del Agrimensor Nacional D. Ernesto Metre, aprobada por Decreto Nacional de fecha 9 de junio de 1931.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

FRANCISCO MUÑOZ
MINISTRO DE ECONOMÍA

-ASUNTOS ECONÓMICOS

LA LEGISLATIVA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º).- Autorízase al Poder Ejecutivo para la construcción de un local destinado a la Escuela N° 35.

Artículo 2º).- Destínase la suma de Tres millones de pesos (\$ 3.000.000.00) moneda nacional, de los fondos previstos en la Ley N° 218 para el cumplimiento de las obras que se realizan en la construcción de la Escuela creada.

Artículo 3º).- Declárase de utilidad pública y susceptible de expropiación con destino a la escuela primaria N° 35, parte del lote agrícola N° 169, propiedad del Club "Latino Americano", ubicado en la Colonia General Roca, compuesto de 160 metros en sus lados Este y Oeste por 95 metros a los lados Norte y Sur conformando un total de 15.200 metros.

Artículo 4º).- Facúltase al Poder Ejecutivo para recibir la donación de dicho terreno, siempre que la entidad propietaria así lo decidiera.

Artículo 5º).- El Poder Ejecutivo incluirá dentro del primer plan de construcciones escolares, las correspondientes a las enunciadas de la presente Ley.

Artículo 6º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIRREY, setiembre 20 de 1961

JULIO PAUL BAKER
Legislador

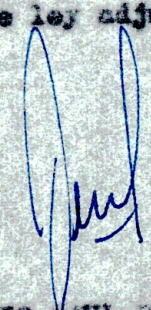
FUNDAMENTOS

Las condiciones deplorables de abandono y deterioro en que se encuentra el vetusto y semiderruido edificio en que se halla instalada la escuela N° 35 de la localidad de General Boga, sumado al hecho de la considerable población en edad escolar que existe a sus aulas actualmente, son los factores determinantes de la presentación del presente proyecto de ley.

Para dar una idea más exacta de la situación en que desenvuelven sus actividades los maestros, y las incomodidades que deben soportar los educandos, baste decir que este establecimiento data de hace casi 50 años. Construido con barro y ladrillos, con un cieloraso pintado con cal y de arpillera, con un techo en estado calamitoso, a tal extremo que debió ser apuntalado para evitar su caída, y que para calmar de males se ha visto invadido por alimañas -murciélagos- que lo utilizan como guarida y refugio, se tendrá un panorama donde resaltan la precariedad sufrida diariamente por los maestros y escolares. Merece destacarse asimismo, que el establecimiento carece de las viviendas necesarias para el personal destacado en el lugar, problema que reviste gravedad si se tiene en cuenta que el centro urbano más cercano se encuentra a una distancia aproximada de 15 kilómetros. Los maestros actuales se elevan al número de 12 y cuentan con un alumnado que sobrepasa a los 250, cifras que dan la pauta de la importancia del precitado establecimiento.

La zona de influencia donde, donde desarrolla sus actividades el establecimiento industrial "Canale" que cuenta con unos 400 operarios, se ve incrementada en importancia con el aporte de los niños escolares provenientes del paraje "LA BALSA", que asisten también a la escuela N° 35 para poder terminar su ciclo incompleto. Añádase a ello la existencia de importantes establecimientos agrícolas, situados dentro de su esfera de acción y podrá advertirse la imperiosa necesidad de dotar a tan pujante euan dinámica zona, de un establecimiento educacional que reúna las condiciones mínimas necesarias de higiene y comodidad.

Un Club, actualmente disuelto, el "Latino Americano", con anecdotístico gesto, hizo el espontáneo ofrecimiento de parte del lote agrícola N° 169, de su propiedad, siempre claro está que fuera específicamente destinado a la erección del nuevo edificio escolar. De acuerdo con las prescripciones estatuidas en la recientemente sancionada Ley N° 218, se autoriza al Poder Ejecutivo a tomar de la partida creada por ley N° 23, hasta la suma de 100 millones de pesos para destinarlas a la construcción de escuelas, estableciendo en el artículo 2° inc. a) de la precitada Ley como primer orden de prioridad la carencia de local y en el inciso posterior el estado ruinoso de los locales, con lo que se demuestra que la escuela N° 35 se halla comprendida dentro de las omisiones estipuladas expresamente por la Ley N° 23, ya que actualmente carece de local propio, al alquilar el que ocupa, y hallarse el edificio en un estado ruinoso y lamentable. Por todo ello solicito de la Cámara la sanción favorable del proyecto de ley adjunto.--


JULIO PAUL RAJKOVI
Legislador

INSTRUCCIÓN PÚBLICA y PRESUPUESTO y HACIENDA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1º).- Acuérdase a la comuna de General Roca la suma de un millón de pesos (\$ 1.000.000.00) moneda nacional, con carácter de subsidio, para completar la financiación de las obras de ampliación de la red cloacal y de agua corriente domiciliarias.

Artículo 2º).- Impútese el gasto que origine el cumplimiento de la presente ley a la partida de superávit de los Planes Analíticos de Obras Públicas de los ejercicios 1959 y 1960.

Artículo 3º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, setiembre 21 de 1961

JULIO RAUL RAJNERI

FUNDAMENTOS

El municipio de General Roca realizó gestiones tendientes a la ampliación de los servicios sanitarios de agua corriente y cloacas tan necesarios para una ciudad populosa como es esta, a cuyo efecto suscribió un convenio con Obras Sanitarias ad referendum de su Consejo de Administración.

Como posteriormente a ese acto el gobierno nacional impuso un plan de reducción en los presupuestos de obras públicas, el organismo nacional se vió obligado a no ratificar el convenio aludido, pese a que en base a las seguridades emanadas de las autoridades de O.S.N. éste hubiera sido aprobado. Por ello y afin de ir adelantando los trabajos las autoridades del municipio iniciaron algunos trabajos los que dentro del plan comunal serían afrontados con aportes de los fondos municipales y particulares, habiéndose previsto lógicamente el aporte nacional contenido en el convenio rechazado.

De esto se desprende la necesidad de que la provincia, contribuya con el municipio de General Roca, que ha realizado sus aportes en colaboración con el de los usuarios, otorgando un subsidio que permita la no paralización de este plan de obras, que han sido no sólo proyectadas sino también hecha conocer a los vecinos. Cabe hacer notar asimismo que esta iniciativa no es fruto de apresuramiento, sino que ha sido realizada en base a un convenio firmado con el distrito General Roca de Obras Sanitarias.-

La provincia no puede permanecer estática ni pasiva frente a un problema que de solucionarse, significaría una meritoria obra de progreso, en lo atinente a la salubridad y comodidad de la población beneficiaria.

Por los motivos expuestos solicito de la Cámara, el tratamiento preferencial del adjunto proyecto.-

JULIO RAUL RAJNERI

Legislador

- PRESUPUESTO y HACIENDA

7000

a)



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

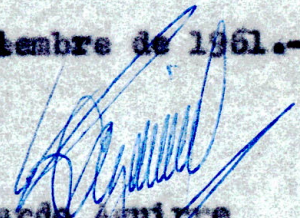
Art. 1º).- **Asígnase un subsidio de CIENTO MIL PESOS MONEDA NACIONAL (\$ 100.000 %), a la Cooperadora Policial de San Carlos de Bariloche.-**

Art. 2º).- **El importe que se asigna en el artículo primero de la presente ley, será destinado por la Cooperadora Policial de San Carlos de Bariloche, al pago de las deudas atrasadas cuyo detalle se adjunta, debiendo rendir cuenta al Poder Ejecutivo de la provincia, dentro de los sesenta (60) días de recibido el subsidio. El importe remanente ingresará al patrimonio de la Institución sin obligación de rendir cuenta del uso de los fondos.-**

Art. 3º).- **Los fondos necesarios para el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales.-**

Art. 4º).- **Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-**

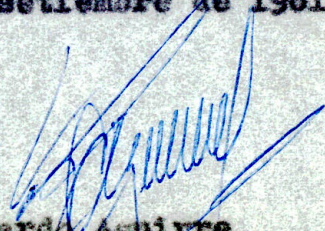
VIEDMA, 21 de setiembre de 1961.-


Ricardo Aguirre
Legislador

FUNDAMENTOS:

La simple observación del detalle que se adjunta al proyecto, enumerando todas las deudas pendientes que mantiene a la fecha la Cooperadora Policial de Bariloche y la fecha en que han sido adquiridos esos elementos, indica con claridad de la urgencia con que debe solucionarse el problema de esta institución. Estas cooperadoras, existentes en toda la provincia ayudan permanentemente a la policía local y si en algún momento sus fondos no alcanzan para cumplir las necesidades, es imprescindible que el estado provincial coopere en la solución, máxime si se tiene en cuenta que es obligación de las autoridades mantener íntegramente los gastos de su policía para lo cual los habitantes de Río Negro abonan los impuestos correspondientes.-

VIEDMA, 21 de setiembre de 1961.-


Ricardo Aguirre
Legislador

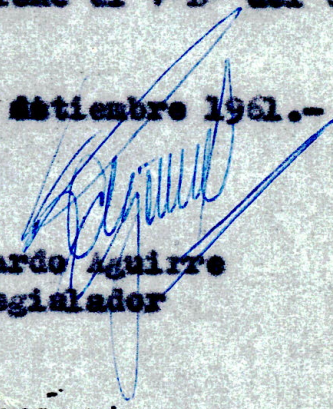
DETALLE DE LAS DEUDAS PENDIENTES QUE MANTIENE LA COOPERADORA POLICIAL
DE SAN CARLOS DE BARILOCHE:

Imprenta y periódico "BARILOCHE".....	\$	4.262,60
Taller de vulcanización y recauchutaje	"	1.030.-
Casa Baur hnos.	"	520,50
Taller "Arginco"	"	320.-
Juan Angel Soria.....	"	4.110,80
Librería de José Mayer.....	"	2.365,70
Renaq S.R.L.	"	906,50
Rayneff, Caldart y Cia.	"	4.367,90
Tapicería y Colchonería de Eduardo Weber	"	480.-
C. Visconti (Electricidad)	"	1.089.-
Panadería de Manuel Mateos	"	18.721,80
Antonio Perner	"	1.355,60
Gimenez y Oset S.R.L.	"	16.943,65
Maderos Hnos	"	4.335.-
Botazzi, Pasqui y Cia	"	1.459,40
Graziosi y Battaglini S.R.L. (IKA)	"	5.380,95
R. Soriano	"	857,50
Jorge Stang (La Casa del Jeep)	"	1.641,15
A. Bernasconi y Cia.	"	940.-
Casa Balercia	"	17.657,05
TOTAL.....		\$ 88.745,10

SON: OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO
PESOS CON DIEZ CENTAVOS MONEDA NACIONAL.-

NOTA: El presente detalle es copia fiel del remitido al Sr. Gobernador de la provincia, con fecha 6 de diciembre de 1960, mediante expreso n° 71228 y está firmado por el Pte. de la Cooperadora Policial Sr. Marcelo Jorge Requerra y tiene el V°B° del Comisario de Policía Dn. Victor M. Gatica.-

VIEDMA, 21 Setiembre 1961.-


Ricardo Aguirre
Legislador

háp.-

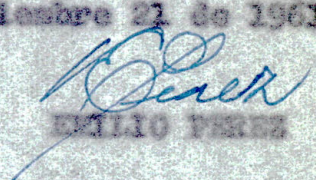
- PRESUPUESTO y HACIENDA.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

- Art. 1º.- Resérvese con fines de utilidad pública y con destino a la municipalidad de Ingeniero Huergo, la mitad oeste de la manzana 32 de Ingeniero Huergo.-
- Art. 2º.- Dentro de la fracción de tierra concedida, el municipio deberá colocar las instalaciones necesarias para la provisión de agua corriente a la población.-
- Art. 3º.- Destínese, con carácter de préstamo, al municipio de Ingeniero Huergo y a los fines de la instalación del servicio de agua corriente domiciliaria, la suma de Dos millones de pesos (\$ 2.000.000.- moneda nacional, sin interés.-
- Art. 4º.- El municipio de Ingeniero Huergo podrá convenir con la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación la realización de los estudios y trabajos correspondientes a esos efectos.-
- Art. 5º.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley serán imputados a la partida del superavit de los ejercicios de los años 1959 y 1960, de los planes Analíticos de Trabajos Públicos.
- Art. 6º.- Derogúense todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.-
- Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIENNA, Septiembre 21 de 1961.-


EMILIO PÉREZ

FUNDAMENTOS:

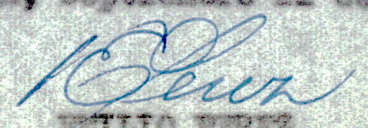
Con una población aproximada de 4.000 habitantes, la localidad de Ingeniero Huergo está tomando un impulso que hace necesario se provea de los medios sanitarios modernos para preservar la salud de la población.-

Un estudio primario permite adelantar que en la actualidad es factible - e imprescindible - incorporar un sistema de provisión de agua corriente domiciliaria a unas treinta y cinco cuadras, ya que el aporte privado para las obras básicas contribuirá a que las mismas sean realizadas.-

La fracción de tierra ubicada en la manzana 32 fue reservada por el Gobierno Nacional según Decreto número 30.316/46, para la Dirección de Obras Sanitarias de la Nación y para los mismos fines, en ocasión de que nuestra provincia todavía constituía un territorio nacional. Hoy que la provincia ha adquirido su autonomía, tiene la facultad de dictar las leyes o disposiciones que aseguren una buena administración de los bienes públicos y por ello no existe impedimento alguno que pueda oponerse a la sanción del adjunto proyecto.-

Por los motivos expuestos:

VIENNA, Septiembre 21 de 1961.-


EMILIO PÉREZ

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA

L E Y

Artículo 1º).-Acuérdase a la municipalidad de Ingeniero Huergo, con carácter de subsidio, la suma de ochocientos cincuenta mil pesos (\$ 850.000,00) moneda nacional, para que los afecte al pago del compromiso contraído con la Empresa Nacional de Gas del Estado para la construcción de las obras de provisión de gas domiciliario .

Artículo 2º).- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados al superávit de los planes analíticos de Obras Públicas de los ejercicios 1959 y 1960;

Artículo 3º).-Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, setiembre 21 de 1961

Emilio Pérez
EMILIO PEREZ

FUNDAMENTOS

El municipio de Ingeniero Huergo ha suscripto un convenio con la Empresa Nacional de Gas del Estado para la construcción de las obras necesarias que permitan la provisión de un servicio domiciliario de ese combustible fluido, a cuyo efecto se compromete a atender un pago de 1.550.000,00 pesos.- Momentáneamente las disponibilidades municipales que pueden afectarse a ese pago consisten en la suma de \$ 700.000,00, de los cuales ya se ha efectuado una entrega de \$ 400.000,00, quedando entonces un saldo deudor cuya cifra es la mencionada en el presente proyecto.

Es de advertir que entre las cláusulas contractuales se establece que si el municipio no atiende su deuda con regularidad, la empresa estatal ejercerá el derecho de embargo de los importes de coparticipación que le correspondiera, hasta cubrir la diferencia.

La suma de \$ 700.000,00, fué obtenida por un aporte del gobierno de la Provincia, ya que a pesar de que esta zona está en un período de franco aumento de su poderío económico, todavía no puede pensarse en que el aporte privado colabore en estas obras de bien público, máxime que en principio estaría dispuesto el pueblo a colaborar activamente en la provisión del agua corriente domiciliaria. Debe tenerse en cuenta asimismo, que complementariamente los vecinos tendrán que atender los gastos correspondientes a las instalaciones domiciliarias.

Por los motivos expuestos, solicito a la Cámara la sanción al adjunto proyecto.-

VIEDMA, setiembre 21 de 1961

Emilio Pérez
EMILIO PEREZ

- PRESUPUESTO Y HACIENDA.

600

91

15

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO S NCIONA CON FUERZA DE.

L E Y

Artículo 1º).- Concédese, con carácter de subsidio, a la Cooperadora de la escuela primaria N° 12, de la localidad de Ingeniero Huergo, la suma de doscientos mil pesos (\$200.000,00) moneda nacional, para la instalación del servicio de gas del establecimiento educacional y la casa del director, con oportuna rendición de cuentas.-

Artículo 2º).- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán imputados a la partida del superávit del plan analítico de Obras Públicas de los años 1959 y 1960.-

Artículo 3º).- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

VIEDMA, setiembre 21 de 1961


EMILIO PEREZ

FUNDAMENTOS

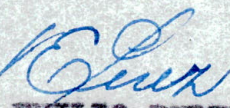
Con motivo de la instalación del servicio de gas en la localidad de Ingeniero Huergo, es conveniente aprovechar la oportunidad para dotar a la escuela primaria N° 12 de este servicio, que permitirá dotar de calefacción a las aulas y demás locales complementarios. Por otra parte, se prevee la instalación del mismo sistema a la casa del director.

No escapará al criterio de los legisladores el beneficio que tal medida representa para los alumnos que deben asistir en días de frío, a clase, pudiendo así contraerse al estudio con mejor predisposición y en especial aquellos que deben concurrir desde 2 a 3 kilómetros de distancia.

Por otra parte habrá que tener presente que el establecimiento cuenta con una cocina, la que actualmente es alimentada con leña combustible éste que cada día es más dificultosa su adquisición y su precio de compra aumenta en forma desmedida, por lo que el costo de mantenimiento resultará más económico con el sistema propuesto.

Por los motivos expuestos, solicito a la Cámara el voto favorable al presente proyecto.-

VIEDMA, setiembre 21 de 1961


EMILIO PEREZ
Legislador

-INSTRUCCION PÚBLICA, PRESUPUESTO y HACIENDA.

LEY ELECTORAL
Consideración

SR PRESIDENTE (Marón).- Corresponde el turno a los homenajes que pudieran proponer los señores diputados.

Si no se hace uso de este espacio, se va a pasar al turno que fija el Reglamento para fundamentar los proyectos de resolución o declaración.

Si ningún señor diputado va a hacer uso de la palabra, corresponde de se pase al turno de los pedidos de informes y pronto despacho.

Si no se hace uso de este espacio, se va a pasar a los treinta minutos que fija el Reglamento para los pedidos de preferencia o de sobre tablas.

Si no se hace uso de la palabra, corresponde considerar el Orden del Día.

Corresponde se siga tratando en particular la ley sobre régimen electoral. Se va a considerar el artículo 49 en la forma propuesta por el sector del Radicalismo del Pueblo. Por secretaría se dará lectura al mismo artículo.

SR SECRETARIO. (Argañaras).- Artículo 49. La lista de candidatos será confeccionada de manera tal que ^{en} los primeros seis lugares de la misma figuren representantes de todas las regiones que se determinan en este artículo y en proporción al número de habitantes que cada una de ellas reúne. A tal efecto se aprueban las cifras provisorias del censo nacional de 1960. Los candidatos de estos primeros seis puestos deberán acreditar domicilio real de por lo menos dos años de antigüedad en sus respectivas regiones. a) Región 1, departamento de General Roca; b) Región 2, departamentos Avellaneda, Pichi Mahuida, Conesa y Adolfo Alsina; c) Región 3, departamentos San Antonio, Valcheta, 9 de Julio, 25 de Mayo y El Cuy; d) Región 4, departamentos Norquincó, Pilcaniyeu y Bariloche.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

SR SCHOENMAKER.- Es simplemente para que se suprima en el inciso a), donde dice "departamento de General Roca", la palabra "de" y que diga "departamento General Roca", como está expresado más abajo con respecto a los demás ~~departamentos~~ departamentos.



SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Señor presidente: Este artículo de la ley que establece cuatro regiones en el ámbito provincial y que tiene como objetivo fundamental el dar posibilidad de representación a cada una de esas regiones, evitando la absorción de las mismas por las regiones más pobladas de la provincia, es para la Democracia Cristiana de una relativa importancia.

Reconocemos el sentido de resguardo que tiene el espíritu del artículo y valoramos el hecho de que se disminuyan de siete a seis los representantes de las regiones de la parte superior de la lista. Pero el hecho de que esa propuesta haya sido hecha por el bloque de la Unión Cívica Radical del Pueblo, fuerza política importante de la región más poblada de la provincia, avala nuestra afirmación de que en nuestro territorio y en nuestra sociedad se ha producido la indispensable evolución como para hacer innecesarias las representaciones regionales o zonales. Consideramos que las organizaciones políticas son ya de la necesaria responsabilidad como para que sus organismos respectivos, al disponer la integración de las listas de candidatos, consideren el derecho inalienable de la total representación provincial.

La supresión de las regiones, a nuestro juicio, hace que el consejo de representación sea ya exclusivo del ámbito provincial para / / desaparecer en el ámbito local o regional.

En base a ello señor presidente, la Democracia Cristiana, va a votar negativamente el artículo.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Ratificando la interpretación que nosotros le damos a este artículo, que difiere fundamentalmente por el explicado en la sesión de ayer por el señor miembro informante de mayoría, entendemos que la representación es proporcionada a la población sin la existencia de ninguna asignación básica por región.

En las actuales circunstancias la representación básica de seis diputados se distribuye dando representación a todas las regiones, al mismo tiempo, dándole una proporción relativamente exacta con respecto a sus habitantes, en forma tal, que no cree ningún problema de violación de la Constitución provincial. En lo que se refiere a la división en distritos, deben tener por base la población.

Por otra parte, ~~xxxx~~ señalo que la redacción de este artículo y la forma en que han sido determinadas las regiones, fue despachado por la mayoría de la Comisión, modificando el proyecto del Poder Ejecutivo, por moción de uno de los integrantes de la mayoría de este cuerpo.

Por estas razones, vamos a votar afirmativamente el nuevo artículo propuesto.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar el nuevo artículo propuesto por la Unión Cívica Radical del Pueblo, que lleva el número 49. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

- Asimismo, se votan y aprueban los artículos 50 al 88 inclusive.

--Al leerse el artículo 89, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Es para una simple corrección ~~gramatic~~ gramatical, señor presidente: debe decir "el tiempo que haya ~~durado~~ durado la incorporación".

SR. PRESIDENTE (Marón) - Con la corrección hecha al artículo 89, se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 90.

--Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Señor presidente: Para adecuar el artículo 90 a la ley nacional, voy a solicitar que se suprima el primer párrafo donde dice: "pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que guarden turno".

Entiendo que una vez vencido el plazo para la elección, no puede haber ninguna razón que autorice a prolongar el acto eleccionario.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - La Democracia Cristiana considera acertadas las objeciones formuladas por el señor diputado de la Unión Cívica Radical del Pueblo y las apoya.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Habiendo asentimiento por parte del Cuerpo para la supresión ^{propuesta} ~~manifestada~~ por el señor diputado Rajneri, se va a votar si se aprueba el artículo 90. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

--Igualmente se votan y aprueban los artículos 91 al 121 inclusive.

~~10/11-72-13-14/2~~

22 de setiembre
~~Osán~~ - ~~Díaz~~

6

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Es para formular, señor presidente, moción de orden en el sentido de pasar a cuarto intermedio hasta las 23 horas.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Rajneri propiciando el pase a cuarto intermedio hasta las 23 horas. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio hasta las 23 horas.

--Eran las 20 y 55 horas.

CONTINUA LA SESION

Siendo las 23 y 35 horas, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- Continúa la sesión.

- Penetran al recinto los señores
diputados de la mayoría.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Beveraggi.

SR BEVERAGGI.- Señor presidente: El sector de la Unión Cívica Radical Intransigente, luego de un tiempo prudencial que solicitó en el día de ayer, vuelve a este recinto sin haber resentido el funcionamiento de la Legislatura a continuar, en los términos desventajosos al no tener integrado su sector, el tratamiento de esta ley, dejando a salvo su responsabilidad en los términos expresados por el que habla en el día de ayer y reservándose las rectificaciones que oportunamente pudieren corresponder.

SR PRESIDENTE (Marón).- Por secretaría se dará lectura al artículo 122.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- A los efectos reglamentarios, señor presidente, aquí se establece que los partidos políticos podrán nombrar fiscales. Se entiende que serán los comités o filiales seccionales los que nombrarán los fiscales ante las mesas correspondientes. Asimismo esa facultad está reservada a los candidatos que participen en la elección. Los únicos que deben ser nombrados necesariamente por los organismos centrales de las agrupaciones políticas serán el apoderado y su suplente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar ~~xx~~ si se aprueba el artículo 122. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa, aprobándose
asimismo el artículo 123.

- Al enunciarse el artículo 124, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. ~~Tiene~~ Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- A los efectos reglamentarios debo estipular que la facultad de firmar los sobres debe ejercitarse, si se requiere, desde el principio hasta el fin del comicio por parte de los fiscales así como



las autoridades de mesa. Esto quiere decir que si el presidente de mesa y un suplente firman los sobres con los representantes de uno o dos partidos políticos, todos los sobres deben tener la misma cantidad de firmas. La autorización requerida no puede dejar de ejercerse una ~~xxx~~ vez que se haya comenzado con ella, a efectos de impedir, de esta manera, que pueda individualizarse el sobre ~~de~~ algún elector.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si se aprueba el artículo 124. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- ~~Ha sido aprobado~~ Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 125.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Castello.

SR CASTELLO.- Señor presidente: El artículo 125, de que se ha dado lectura, establece que los partidos políticos intervinientes tendrán un apoderado general y un suplente que podrán actuar "conjunta, separada o alternativamente". Entiendo que el suplente actúa en ausencia del titular, de tal manera que lo hace en forma individual, pero no puede ser conjunta, separada o alternativamente; solamente en el caso en que no está el titular puede actuar.

Tengo esa preocupación, por lo que quisiera que la Comisión lo aclarara.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela

SR. CASAMIQUELA. No, señor presidente, el concepto de este artículo es que pueden actuar conjuntamente. - Como se designa solamente un apoderado general que es el que representa a la agrupación política en varios aspectos de la aplicación de esta ley y, también en el escrutinio general y, en fin, en situaciones en las cuales se puede llegar a requerir más de una persona.

La Comisión entiende que pueden actuar el apoderado y su suplente.

Naturalmente, a las presentaciones que diera lugar la actuación de alguno de ellos, deberán efectuarse, siempre por intermedio del titular, salvo ~~el~~ caso de ausencia.

La Comisión entiende entonces, que pueden actuar conjuntamente, a efectos de facilitar la labor de la agrupación política, ante la magnitud y la trascendencia de la tarea que estos dos representantes realicen.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 125. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará lectura al artículo 126.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - A los efectos reglamentarios, señor presidente, se estipula que los fiscales o fiscales generales podrán votar en la mesa, en el departamento o localidad que estén cumpliendo sus funciones. Como único requisito para ser designado es estar inscripto en el registro electoral del distrito o de la provincia, pueden cumplir sus funciones en cualquier localidad, sin impedírsele el ejercicio del sufragio.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 126. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

22 de septiembre
~~Campo~~ - ~~Peña~~

~~16/2~~
SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 127.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Las credenciales de la autoridad general y su suplente (que habría que agregar, ruego se tome nota) serán otorgadas por las autoridades del partido exclusivamente, por los organismos centrales del partido: comité central o su equivalente.

En cambio los fiscales de mesa o fiscales generales, por la autoridad partidaria o cualquier candidato; o sea por la autoridad de comité seccional o filiales.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Con el agregado propuesto por la comisión, se va a votar si se aprueba el artículo 127. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

- Asimismo se vota y aprueba el artículo 128.

- Al leerse el artículo 129, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: En caso de empate la legislatura que decide es la actuante en el momento de la elección y, no la que se integra con motivo de la elección.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 129. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

(Ha sido aprobado.)
SR. PRESIDENTE (Marón) - ☒ Por secretaría se dará lectura al artículo 130.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Se establece la elección de 22 legisladores a pesar de que esta Cámara cuenta con 23. Esto se debe a que existe una disposición en la Constitución provincial establecida para esa sola elección la que, mediante circuitos sin requisitos del censo, llegó a la cifra de 23. La Constitución establece expresamente que el mínimo debe ser 22 y el máximo 36.

Por eso la redacción del artículo establece ateniéndose estrictamente a las disposiciones constitucionales, ya que la provincia no alcanza al mínimo de 220 mil habitantes, la cifra de 22. Establece la ley la cifra mínima constitucional, la que podrá ser aumentada a 36, permitiendo un representante por cada 10 mil habitantes o fracción mayor de 5 mil.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Señor presidente: Es para reafirmar la posición de la Democracia Cristiana, en el sentido de la representación proporcional integral.

El sistema de representación que ~~xxxxxxxxxxxx~~ propicia el proyecto en discusión, es un sistema mixto; la representación proporcional integral ^{mayor} ~~de una~~ representación para las minorías.

SR CASAMIQUELA.- ¿Me permite, señor diputado?

SR ABBATE.- Sí, cómo no.

SR CASAMIQUELA.- En realidad, la fundamentación del señor diputado está haciendo, corresponde al artículo próximo...

SR ABBATE.- No, no.

SR CASAMIQUELA.- ~~xxx~~ No al 130 sino al 131 que es el que ~~designa~~ designa la lista incompleta.

SR ABBATE.- Iba a pedir solamente un agregado en el artículo 130, señor diputado y no iba a decir nada del artículo 131.

Simplemente, señor presidente, en el convencimiento de que la ley electoral debe asegurar la mayor representatividad y que esa representatividad se asegura con el sistema de la representación proporcional

~~12/12~~
22 de septiembre
~~Delvaut-Salvatierra~~

cional, es que solicito a la comisión quiera considerar la posibilidad de hacer este/pequeño agregado al artículo 130 que dice: Se elegirán 22 legisladores hasta que la población alcance la cifra de doscientos veinte mil habitantes, a partir de la cual se elegirá un representante por cada diez mil habitantes o fracción mayor de cinco mil, aplicándose el sistema de representación proporcional.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el/señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: En la discusión en general nuestro sector y el del radicalismo del Pueblo, sostuvieron las razones por las cuales mantienen el sistema de la lista incompleta.

No voy a abundar nuevamente en consideraciones, diré solamente que del debate sostenido en esta Cámara no surge la necesidad para la provincia de Río Negro de la aplicación del sistema de la representación proporcional; que las posibilidades económicas, las condiciones sociales y políticas de la misma hacen necesario dar al partido que obtenga ~~xxx~~^{el} triunfos en los comicios, homogeneidad de pensamiento y fuerza suficiente como para poder cumplir compromisos que adquiriera frente a la ciudadanía en el momento que desarrolló su campaña electoral.

Entendemos, por otra parte, como ya lo hemos dicho, que no se trata de establecer sistemas de mayorías prepotentes, sino simplemente de garantizar al partido que triunfe la posibilidad y los medios para que pueda cumplamentar su promesa. Y se agregó aún más: el sistema de representación ~~xxx~~ proporcional permite que las minorías se coaliguen a espaldas del veredicto popular, desconociéndose de esta manera la voluntad del mismo expresada a través de las urnas.



En este momento, señor presidente, estamos asistiendo precisamente a un proceso de esa índole. La carencia de uno de los representantes de la mayoría hace que las minorías circunstanciales, en una mera suma aritmética puedan superar el número de los integrantes de la mayoría, que también es relativa. La decencia política que ha sostenido en todo momento este sector, ha hecho que, a pesar de haber ~~Y~~ once hombres de la Unión Cívica Radical en este recinto y once hombres de los otros partidos políticos, solo diez de ellos voten, porque se ha querido que uno de ellos, por una falla de la Constitución se carece de vicegobernador, ~~y~~ se ha querido que uno de ellos asuma la presidencia de la Cámara despojándolo de un derecho que emana del veredicto popular, que es su voto, eliminando de esta manera la posibilidad de que su actuación pueda calificarse de parcializada o que ~~su~~ su investidura se viera manoseada por el debate a veces violento que sacude a este recinto.

Esas razones, los momentos actuales en que vivimos y el hecho de que el sistema proporcional no ofrece ninguna garantía para impedir la aparición o la ascensión al mando por parte de regímenes de fuerza, como ya ha quedado evidentemente demostrado con los ejemplos dados sobre Alemania e Italia, hace que la comisión no acepte la modificación ~~xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx~~ propuesta por la Democracia Cristiana y solicite a la Cámara que vote el artículo tal cual ha sido despachado.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Para una aclaración, tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Del discurso pronunciado por el señor diputado Casamiquela puedo aceptar gran parte de él como posible; lo que rechazo como falso y calumnioso es la imputación de que aquí haya una ~~una~~ coalición de minorías.

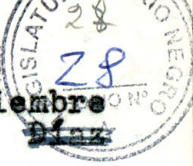
Nosotros también, señor presidente, tenemos un mandato popular y no podemos irnos de la Cámara porque el grupo mayoritario no pueda completar integralmente su número. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker

SR. SCHOENMAKER - Dijo en su reciente exposición el señor diputado Casamiquela refiriéndose a su sector: "once hombres de la Unión Cívica Radical", y después se refirió a los hombres de los demás partidos.

~~18/2~~

22 de setiembre
~~Océa~~ - ~~Díaz~~



Quiero que quede aclarado que nosotros los radicales del Pueblo, nos consideramos también de la Unión Cívica Radical.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - A pesar de que las razones fundamentales con respecto a la aceptación en principio del sistema propiciado por la comisión fueron dadas en ocasión de realizar el informe en general, quiero al tratarse en particular ratificar sintéticamente los fundamentos esenciales que hacen a la ~~receptación~~ adopción de esta posición.

Nosotros entendemos que el sistema que ha adoptado la comisión sin ser o sin pretender ser, desde luego, definitivo, sino que está sujeto a la experiencia que pueda recibirse en el futuro, contempla en principio las ventajas del sistema de lista incompleta que otorga a los partidos una función de gobierno sin hacer de la función electoral una cuestión exclusiva de representación que es aceptable desde el punto de vista teórico, pero que tiene inconvenientes desde el punto de vista de ejercicio del poder que incorpora a través de la proporcionalidad de la minoría o de los cuadros restantes de la representación popular, el sistema proporcional con sus ventajas: es decir, la posibilidad de que los partidos políticos tengan representación aún cuando su número no esté en proporción al número de votos obtenidos.

~~1971~~

Porque en este caso lo que interesa sustancialmente es que pueda ejercitarse la opinión a través de la representación, dejando la función de gobernar en manos de la mayoría.

Con respecto a la observación del señor diputado Casamiquela entiendo conveniente aclarar que las ausencias que puedan sufrir determinados sectores políticos en la Cámara es independiente del régimen electoral que se ~~admita~~ adopte. El hecho de que una mayoría -que en este caso está elegida por el sistema de lista incompleta-, por ausencia de uno o más de sus representantes quede en minoría, es un fenómeno que puede ocurrir con el sistema proporcional, con el sistema de lista incompleta o con cualquier otro sistema que se adopte.

Lo cierto y lo evidente es que se utiliza con un sentido peyorativo la expresión "coalición de minorías" cada vez que dos sectores de esta Cámara coinciden en una votación. Si ese fuera el criterio, resultaría que nosotros estamos coaligados con la mayoría en la medida en que estamos votando favorablemente la mayor parte de los artículos de este proyecto. Me parece que la función en la Cámara ~~a~~ supone un poco de sensatez, un poco de sentido común en los juicios. Suponer que nuestro sector o el sector demócrata cristiano o cualquier otro sector que estuviere en esta Cámara tiene la obligación de retirar legisladores porque faltan representantes de la mayoría, es suponer un desatino. Nosotros no tenemos la culpa de que el sector de la mayoría se encuentre privado de algunos de sus representantes; y el problema numérico de los votos es un problema de presencia de legisladores que en definitiva, en lo que respecta a nuestro sector, entendemos que es altamente ~~razonable~~ conveniente, es decir, que nos satisface el hecho de que podemos tener nuestro bloque completo.

En cuanto a lo demás, insisto en que tanto las expresiones del señor diputado Casamiquela como las declaraciones un tanto intempestivas de anoche del señor diputado Beveraggi, aparte de que realmente no requieren demasiado tiempo ni preocupación para contestarlas, carecen de un elemental sentido de lógica.

SR BEVERAGGI.- ¿Me permite una interrupción?

SR RAJNERI.- Sí, señor.

SR BEVERAGGI.- ¿Cuáles son las expresiones intempestivas para usted? Porque desearía contestarle, así que preciséme las.

SR RAJNERI.- Sí, señor diputado. Las expresiones intempestivas, empe-
zando por el tono grandilocuente y exaltado que trajo ~~alra p.../...~~ ^{sorpresivamente} el
señor diputado, sobresaltando a gente que descansaba plácidamente en
este recinto...

SR BEVERAGGI.- ¿Y usted cómo califica su ~~habra petulancia~~ ^{injustificada apreciación}

SR RAJNERI.- ¿Cómo dice, señor diputado?

SR BEVERAGGI.- Tal cual lo he dicho. Está en la versión.

SR RAJNERI.- No lo he sentido, perdóneme.

SR BEVERAGGI.- Bueno, después la revisa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Señores diputados: Les recuerdo que está en
consideración del Cuerpo el artículo 130.

- Dialogan a la vez varios señores
diputados.

SR PRESIDENTE (Marón).- Está en consideración el artículo 130 del pro-
yecto que estamos considerando; por consiguiente, no hay ningún otro
tema en discusión.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Entiendo que ha habido una expresión
agraviante del señor diputado Beveraggi que no he alcanzado a escuchar;
si así fuera, yo planteo la cuestión de privilegio aún admitiendo que
no he ~~sentido~~ ^{oído} lo que dijo el señor diputado.

SR RIONEGRO.- No vale la pena preocuparse por lo que dice. ~~...~~

SR PRESIDENTE (Marón).- Le ruego al señor diputado Rajneri tenga la
amabilidad de terminar su exposición para poner a votación el artículo
130.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Yo desearía que el señor diputado acla-
rara sus expresiones.

SR BEVERAGGI.- No tengo nada que aclarar. A las expresiones tuyas he
hecho las mías. Y a las del señor diputado Rionegro no las recojo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Señores diputados: Les ruego que no prolonguen
la incidencia.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Si el señor diputado no desea repetir
una expresión que yo no he sentido, no tengo inconveniente en que no
la repita. Para terminar este asunto, vamos a votar favorablemente el
artículo 130.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 130. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 131.

• Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

SR. SCHOENMAKER - Señor presidente: La Unión Cívica Radical del Pueblo sostiene que la mayoría puede gobernar cómodamente, en condiciones normales, con la mitad más dos de los miembros de la Cámara y aun en el supuesto caso de que le faltara uno de los señores diputados, siempre tiene mayoría. Por esa razón proponemos a la comisión la modificación de este artículo en el sentido de que en lugar de decir que la lista que obtenga mayor número de sufragios incorpore la mitad más tres; que el artículo exprese que incorpore la mitad más dos de las vacantes para los cuales fue convocado el electorado.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Señor presidente: Coincido con las apreciaciones del señor diputado preopinante.

Gobernar no es como mandar, porque ~~xx~~ para gobernar se necesita tener razón, para mandar se necesita tener fuerza. Incluso cuando se gobierna con razón, se tiene la fuerza suficiente con la mitad más uno. Ese margen de diputados que se restan a la mayoría, aumenta la representatividad de los partidos políticos.

Solicito que la comisión considere la posibilidad de incluir en el artículo una disposición que diga "la mitad más uno".

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: El artículo 131 que estamos considerando ~~xx~~ establece que la lista que obtenga la mayor cantidad de sufragios incorporará a la Cámara la mitad más tres de las vacantes para las cuales fuera incorporado el electorado. No es esta una cifra antojadiza, en absoluto, es la cifra inmediata inferior a dos tercios. La mitad más cuatro, significarían los dos tercios.

Se ha querido de esta manera no establecer, como ya se ha di-

22 de septiembre
~~Campos - Pañalva~~



~~28/2~~
cho en repetidas oportunidades, una representación equitativa, condicionada a la fuerza que cada partido político demuestre tener en ocasión del comicio, ^{sino} /posibilita~~en~~ con la mayor holgura el ejercicio del gobierno ~~xx~~ a aquella agrupación que obtenga el triunfo.

De ~~xx~~ manera/^{que}se evita que la fuerza ~~x xxxxxx~~ sea tal que le permita por sí resolver los problemas de mayor gravedad o más delicados que plantea taxativamente la Constitución de la provincia, en una serie de artículos que he enumerado en el transcurso de mi exposición en general. Quizás los más importantes sean los relacionados con los empréstitos que puedan gravar el crédito provincial y ~~xx~~ hacer estéril la labor ~~de~~ los gobiernos que se sucedan.

El objetivo, entonces, de este proyecto de ley es el dar la mayor amplitud, posibilitar al partido político que obtenga el triunfo, pero haciendo necesario contar con el aval de por lo menos una de las minorías que ingresen a este recinto, para que de esta manera, poder reunir los dos tercios de votos que necesita para las grandes decisiones que establece -como he dicho- taxativamente la Constitución de la provincia.

La comisión va a mantener el despacho como está; lo va a mantener porque está convencida de que ese es el mejor sistema y que, por otra parte, tiene un mandato partidario en el cual se le establece que todos los artículos que ~~integran~~ integran el Capítulo XVII de la presente ley deben ser sostenidos tal cual están.

Advierte la gravedad y la importancia de su decisión, pues al no aceptar las modificaciones que sugieren las minorías y por contar estas con el mayor número de sufragantes en el ~~el~~ recinto, podría ocurrir que la votación adversa signifique la ^{supresión} ~~eliminación~~ de este artículo. Pero entiende ~~no~~ ^{de} que producirse esa situación entrarían a jugar las disposiciones del artículo 195 de la Constitución provincial que establece: "Hasta tanto no se sancione la ley respectiva, los legisladores se designarán por el sistema de lista incompleta." O sea, señor presidente, que la comisión ^{advertida de} ~~maximiza~~ la importancia de la decisión que toma, hace ver a los sectores integrantes de esta Cámara que la responsabilidad de la inserción de este artículo recae exclusivamente sobre ellos, que en este momento reúnen el mayor número de sufragios.

En caso de que no sea incorporada esta disposición regirá la establecida en la Constitución provincial y se podrá establecer por decreto la forma en que se realice o el número de representantes que se elegirán.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Señor presidente: Mi ~~propósito~~ propuesta ha sido referida única y exclusivamente, como lo dije bien claro, a que la comisión considere la posibilidad de la inclusión, no es un asunto de capital importancia.

SR CASAMIQUELA.- Lo he entendido, señor diputado.

SR ABBATE.- En realidad he sometido mi pedido solamente a la decisión de la comisión.

SR CASAMIQUELA.- ¿Me permite, señor diputado? Yo le hacía la advertencia por el hecho de que si se vota negativamente no podría tratarse otro artículo y quedaríamos sin sistema electoral.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Nosotros sostenemos de que el régimen

~~21/7~~

22 de septiembre
~~Delavante-Salazar~~

electoral previsto tiende a asegurar la mayoría a un partido y establece un sistema proporcional para las minorías.

Dentro de ese concepto general, pareciera que lo más razonable sería sostener la mitad más uno para la lista triunfante y el resto proporcional entre las minorías. En la circunstancia de que la provincia carezca de vicegobernador, que normalmente en los cuerpos colegiados preside una de las dos cámaras en los regímenes ~~mixtos~~ bica-
merales o la Cámara de Representantes en los regímenes unicamerales como el nuestro, hace necesario, a nuestro juicio, elevar a la mitad más dos a efectos de que la presidencia pueda desempeñarse sin necesidad de participar en el debate y de decidir en las votaciones. Cualquiera otra cifra que exceda esta proporción parece un otorgamiento gracioso que no corresponde a una razón fundamental.

Por esa razón nosotros sostenemos la mitad más dos de los miembros, entiendo que responde a un criterio de equidad y está en los lineamientos seguidos por la comisión en cuanto a la fundamentación del sistema electoral.

No creo necesario hacerle llegar el nuevo artículo, porque se trata de la modificación de una palabra. Pero en caso de que el Cuerpo rechace el despacho de la comisión, interpreto que está propuesto el nuevo artículo con la palabra "dos" en lugar de ~~tres~~ "tres".



En cuanto a la responsabilidad por la carencia de un sistema electoral, si la Cámara resuelve rechazar el despacho de comisión, es el Cuerpo en su totalidad el que tiene que decidir la incorporación de un nuevo artículo. De manera que no es tan sencillo desembarazarse de una responsabilidad, sino que la responsabilidad se mantiene para todo el Cuerpo o para todos los bloques que integran esta Cámara y, desde luego, específicamente, para los miembros de la comisión que no aceptaran después de rechazado el artículo del despacho, el artículo nuevo propuesto.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: El artículo 57 del Reglamento es terminante. No puede incorporarse al tratamiento en sesión, ningún agregado, modificación o artículo nuevo, si no es aceptado por la comisión.

La comisión ha dado sus razones ^{por} ~~xxxx~~ las cuales no va a aceptar modificaciones. Las dos razones son: la argumentación hecha a favor de que sea la mitad más tres y el mandato partidario que no puede desconocerse.

Quiere decir entonces que la insistencia por parte de los sectores que integran este Cuerpo de mantener un despacho distinto o la redacción de un artículo distinto y ante la firmeza de la declaración de la comisión, hace que la responsabilidad de la no sanción del mismo escape ya al control de este sector, como ha escapado por enfermedad de uno de sus miembros de contar con la mayoría que necesariamente debiera tener en este momento.

SR. RAJNERI - ¿Me permite una aclaración? Fíjese en el artículo 84 del Reglamento que dispone que durante la discusión podrán proponerse nuevos artículos en sustitución de los que se estén considerando. Es decir serían considerados en caso de que la Cámara rechazase el despacho de comisión.

SR. CASAMIQUELA - Este no es un nuevo artículo, es una enmienda; cae dentro de la cláusula del artículo 57.

Ruego a presidencia haga leer por secretaría el artículo 57 del Reglamento.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará lectura al artículo 57 del Reglamento y en cuanto a la posición del señor diputado Rajneri la presidencia le advierte que el artículo 84 habla de que durante la discusión en general pueden presentarse nuevos artículos; ~~y~~ en cambio ahora estamos considerando el proyecto en forma particular.

SR. SECRETARIO (Argañaras) - Artículo 57: Durante la sesión, cualquier diputado podrá hacer llegar a la presidencia enmiendas o nuevos artículos relacionados con el asunto en discusión los que serán considerados por la Cámara si la comisión acepta su inclusión en el debate.

SR. PRESIDENTE (Marón) - La comisión no acepta la inclusión solicitada por ambos sectores de la minoría; en consecuencia va a poner en ^{rotación} ~~consideración~~ el artículo 131 del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido rechazado el artículo.

SR. CASAMIQUELA - Solicito que la votación sea nominal, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ya se ha votado, señor diputado. *Solicite una rectificación si lo desea.*

SR. CASAMIQUELA - Solicito se rectifique la votación en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a ratificar la votación en forma nominal.

8

CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Solicito un breve cuarto intermedio, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción formulada por el señor diputado Abbate propiciando un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

--Era a las 0 hora y 20 minutos del día 23.

~~23/11~~

9

22 de setiembre
~~S. Perini~~

37
37

CONTINUA LA SESIÓN
- SIENDO LAS 0,40 HORAS, DICE EL

SR PRESIDENTE (Marón).- Continúa la sesión.

La presidencia está llamando a los señores diputados que se encuentran en la Casa a ocupar sus bancas porque se va a proceder a votar. Como se ha solicitado una rectificación en la votación, debe procurarse que voten nuevamente los señores diputados que lo hicieron con anterioridad.

- Penetran al recinto y ocupan sus bancas varios señores diputados.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar el artículo 131 en forma nominal.

- Votan por la afirmativa los señores diputados Basse, Beveraggi, Casamiquela, Castello, Chucair, Murillas, Oroza, Piñero, Ruiz y Vichich.
- Lo hacen por la negativa los señores diputados Aguirre, Costanzo, Esteban, García Crespo, Mehdi, Pi-Sarewski, Rajneri, Rionegro, Schoenmaker y Pérez.

SR PRESIDENTE (Marón).- Diez señores diputados han votado por la afirmativa y diez lo han hecho por la negativa. En consecuencia, ha resultado empatada la votación. De acuerdo al artículo 111 del Reglamento, corresponde desempate la presidencia, que lo hace por la afirmativa. En consecuencia, queda sancionado el artículo 131.

Por secretaría se dará lectura al artículo 132.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

SR SCHOENMAKER.- Es para proponer a la comisión la inserción de un inciso más, en el cual se establezca el ~~mínimo~~ mínimo de sufragios que ~~tiene~~ debe tener una agrupación política para intervenir en la distribución de bancas en las minorías. El texto, que voy a hacer llegar a la presidencia, es el siguiente:

~~Ninguna agrupación política~~ Ninguna agrupación política que haya obtenido el total de ~~sufijos~~ sufragios inferior al cociente de adjudicación será tomada en cuenta en la distribución de las bancas a las minorías.

SR. PRESIDENTE (Marón) - La Comisión acepta el agregado propuesto por el señor diputado Schoenmaker?. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: El artículo 132 es absolutamente coherente con el resto de la ley, así como el 131 otorga una mayoría holgada para permitirle a la agrupación política ganadora la mayoría suficiente como para poder realizar todos sus postulados de gobierno.

El artículo 132 tiende a posibilitar las expresiones de todos los partidos políticos actuantes en la provincia. Si se aplicara la modificación que propicia el sector del Radicalismo del Pueblo, los partidos políticos en su mayoría, no alcanzarían el cociente electoral establecido. De hecho, la Democracia Cristiana y el Partido Socialista, de repetirse un resultado similar al de las ~~últimas elecciones~~ últimas elecciones, no alcanzarían a tener representantes en esta Cámara.

Por otra parte, no coincide dicha inclusión con el sistema que se quiere adoptar en esta ley, o sea, la de permitir la representación de todos los partidos políticos existentes en la provincia, de acuerdo al caudal de ~~unos~~ votos, ^{que tengan} con prescindencia de la labor de gobierno que está reservada a la agrupación mayoritaria.

Si nosotros aplicáramos este sistema, nos encontraríamos con que de poco valdría la proporcionalidad, porque limitaría a escasas fuerzas las posibilidades del ingreso a esta Cámara.

Como entiendo que la modificación no es de forma, sino que hace al fondo del sistema que propugna el proyecto del Poder Ejecutivo, que ha hecho suya la Comisión de este Cuerpo, entiendo que la misma no puede ^{ser} aceptada. Por lo tanto, la Comisión mantiene el sistema establecido en la presente ley.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Señor presidente: La modificación propuesta es una modificación importante, como ha dicho el señor diputado Casamiquela.

El señor diputado ha expresado que la no limitación de cociente, permite las posibilidades a partidos políticos que dentro de

22 de septiembre
~~Campo~~ - ~~Definitiva~~

lo relativo de los últimos resultados electorales no han obtenido representación en el Cuerpo.

La Democracia Cristiana que sostiene la representatividad, cree que es deber apoyar a la Comisión con su voto favorable, para no restarle posibilidades a ningún partido político que llegue a tener un cociente de residuo. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 132 y sus incisos del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 133.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Coincidente con todo el texto de la ley de eliminar el caciquismo político y de producir la integración porvincial y, coincidente también con una vieja aspiración de la Unión Cívica Radical, se incorpora en este artículo el hecho de no poderse tachar ni sustituir los candidatos que cada agrupación política sostiene.

Entendemos que esta es una incorporación valiosa y beneficiosa que hace a la salud de la provincia y, por lo tanto, sugerimos a la Cámara la aprobación del artículo en consideración.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si se aprueba el artículo 133. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 134.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: Este artículo aparte de ser una refirmación del anterior y a los efectos de la fundamentación, debe establecerse que si la boleta aparece rota, con que sólo aparezca el nombre del partido político y el de uno de los candidatos se computará como íntegra; asimismo si todos fueran tachados con excepción de uno, o todos fueran reemplazados con excepción de uno. Quiere decir que la validez es para la totalidad de la lista en la fracción que ello ocurra.

Vamos a dar un ejemplo para la reglamentación. Si en la parte correspondiente a la elección de diputados nacionales ambos nombres aparecen testados, la boleta no es válida. Si para la parte de diputados provinciales aparecen testados veintiún nombres pero el partido político y uno no, se computa íntegro. Si la parte correspondiente a los consejales municipales aparece testada en su totalidad, también es anulable.

Quiere decir, que se entenderá que se computa íntegramente la fracción de la boleta correspondiente a cada candidato. También es necesario ^{aclarar} ~~añadir~~ que si el nombre de los candidatos aparecen en su totalidad y ha sido testado o se carece del nombre del partido político, por rotura o por el hecho de haber sido testado, lo mismo se computa y es válido el voto emitido.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si se aprueba el artículo 134. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa, aprobándose asimismo el artículo 135.

- Al leerse el artículo 136, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- ~~Tiene la palabra~~ En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Es de destacar, señor presidente, que la validez, el juzgamiento de la validez de las elecciones, aún en los casos de simultaneidad, en que concurrieran en una sola boleta candidatos municipales, provinciales / o nacionales, está reservado exclusivamente al tribunal competente.

Si en la elección se establece una simultaneidad entre la Nación y la provincia, el Tribunal Electoral provincial juzgará en definitiva la validez de la elección provincial. Si la simultaneidad incorpora asimismo al régimen municipal, el juzgamiento de la elección está referido a la Junta Electoral municipal, con la apelación que establece la ley 85. Hago esta aclaración a los efectos de la reglamentación.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si se aprueba el artículo 136. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado.

*DEBIDA RECONSIDERACION
Marón*

~~SR PRESIDENTE (Marón).-~~ Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR RUIZ.- Es a los efectos de solicitar a la Cámara ~~in~~ acuerde una reconsideración sobre el artículo 135, a fin de salvar un posible inconveniente que pueda suscitarse. ¿Lo puedo fundamentar brevemente, señor presidente?

SR PRESIDENTE (Marón).- Sí, señor diputado.



SR. RUIZ - El artículo 135 establece que en el caso de que se produjera empate para la adjudicación de las bancas asignadas a la mayoría, decidirá la Legislatura. Puede darse el caso de que ~~xx~~ ^{los} cocientes de las minorías, sea un empate y la ley no prevé el caso de quién va a decidir ese desempate.

Por ese motivo solicito a la Cámara la reconsideración del artículo a los efectos de que se bote la expresión "a la mayoría", quedando simplemente en el caso de empate que se produjera "...las bancas asignadas, decidirá la Legislatura".

Hago moción concreta para la reconsideración de este artículo.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - En este caso el sistema proporcional, normalmente cuando hay empate en los residuos, se le adjudica al partido que ha obtenido mayor cantidad de bancas. Eso es general desde el punto de vista -digamos- constitucional.

SR. RUIZ - En dos residuos iguales, hay un empate. A quién se le asigna la banca? Entonces elimina la expresión "la mayoría", y es la Legislatura quien decide los empates de los residuos de mayoría o minoría.

SR. RAJNERI - La banca se le otorga al partido que obtiene mayor cantidad de votos.

SR. RUIZ - Pero si tiene igual cantidad?

~~SRx~~ Estamos en un diálogo, señor presidente, a fin de esclarecer las dificultades que yo veo acá.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Sí, puede continuar en el uso de la palabra, señor diputado.

SR. RUIZ - Entiendo entonces, que en caso de empate, que puede ser hipotético pero siempre posible, nos encontramos con el inconveniente de que la ley tiene un silencio con respecto a quien va a desempatar y a quien se le asigna la banca.

El señor diputado podría decirme que al que tiene más bancas y ello, no resultaría una injusticia? No es una injusticia que con un residuo igual se favorezca a aquel partido que ya tenga más bancas? Entonces que a este problema lo resuelva la Legislatura.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Entiendo, señor presidente, que en principio debe aprobarse la moción de reconsideración y con posterioridad voy a sugerir un cuarto intermedio a los efectos de que se redacte un nuevo artículo porque tampoco con la supresión que propicia el señor diputado Ruiz, se pueden prever todas las situaciones que puedan presentarse. Así que apoyo la moción de reconsideración.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción de reconsideración para el artículo 135 formulada por el señor diputado Ruiz. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Le voy a sugerir al señor diputado que la ~~re~~ reconsideración la tengamos en cuenta al término del debate, así la comisión se reúne una sola vez y despacha todos los artículos de una sola vez. Me parece que va a ser más ágil y más rápido.

SR. RUIZ - Por mi parte no tengo inconvenientes.

SR. CASAMIQUELA - ¿Reglamentariamente puede ser o no?

SR. PRESIDENTE (Marón) - Sí, es reglamentario.

En consecuencia se va a dar lectura por secretaría al artículo ¹³⁷~~135~~

--Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Este artículo¹³⁷ es concordante ~~con el artículo 135~~ con el 138. Debe entenderse que los titulares electos serán proclamados y como suplentes los que le sigan en el orden inmediato en la lista y de acuerdo a los porcentajes establecidos en el artículo 138.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Dice la última frase del artículo: "como primeros suplentes". Sugeriría a la comisión que suprima "primeros" y quede simplemente "como suplentes".

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- El objeto, en el artículo 138, es que en caso de vacante de un titular, lo reemplazará el primer suplente de la región. Quiere decir que si una región tuviera dos suplentes, el primer suplente sería el que lo reemplazara. Por eso se da ese régimen de prioridades.

SR RAJNERI.- No entiendo. Si quisiera ampliar la explicación, porque no comprendo la relación del primer suplente con la explicación que da el señor diputado con respecto a las regiones.

SR CASAMIQUELA.- Cómo no, señor diputado. Tal vez no haya sido claro en las explicaciones. En el partido que obtenga la mayoría se proclamarán, de acuerdo al régimen imperante en esta ley, ~~14~~ catorce titulares. Los veintidós suplentes son proclamados, pero dentro de esos suplentes existe un ~~xxx~~ orden de prioridades que es el que da la boleta electoral. La expresión "como primeros suplentes" está referida a la falsa interpretación que se hizo en oportunidad de la última elección, de que en muchas partes se entendía que los titulares no electos no ingresaban como suplentes. Por eso la ley trae esta redacción a efectos de que los titulares no electos ingresen como suplentes. No por ello desaparecen de la proclamación. No sé si he sido claro.

SR RAJNERI.- Pero si no hay otros suplentes.

SR CASAMIQUELA.- Establece que es un cincuenta por ciento, señor diputado. Entonces se incorporan los veintidós como titulares. En realidad, no varía el concepto el hecho de que se suprima "como primeros suplentes", porque lo establece perfectamente el artículo siguiente.

SR RAJNERI.- No. Precisamente da la sensación -y por eso mi pregunta- de que los primeros suplentes son los titulares y los segundos suplentes sería una hipotética lista de suplentes que habría que formar al margen.

~~XXXXXXXXXX~~

SR CASAMIQUELA.- La comisión sugiere, señor presidente, que se suprima la palabra "primeros".



~~22~~
SR PRESIDENTE (Marón).- Con la supresión de la palabra "primeros" se va a votar ~~xx~~ si se aprueba el artículo 137. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 138.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.-

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: El primer párrafo del artículo en consideración tiende a limitar el número de suplentes porque con el régimen actual la agrupación ganadora se vería perjudicada, puesto que contaba con un menor número de suplentes. Esto se traduce así: si en una comuna cuyas listas eran término medio de diez candidatos, un partido político obtenía cuatro bancas, le quedaban seis suplentes; pero la minoría, que obtenía una sola banca, contaba con nueve suplentes. En la Cámara se produjo la misma situación: las listas ganadoras cuentan en la actualidad con un menor número de suplentes que las listas perdedoras; de lo que resultaba un sistema no equitativo.



De esta manera todos los partidos contarán con un 50 por ciento de los titulares electos, restableciéndose entonces la equidad.

El párrafo siguiente es concordante con el espíritu de esta ley y establece que dentro de los suplentes regirá el sistema de prioridades establecido por el orden en que figure en la boleta electoral y si se produjera ~~una~~ vacante por renuncia, cesantía, etcétera, de algún titular, lo reemplazará -si hubiera- el primer suplente de la región del titular que se elija; no importa el orden de lista en que se encuentre. De no haber un suplente de la misma región que el titular que produce la vacante, entonces lo reemplazará el primer suplente de la lista.

El tercer párrafo es una innovación que permite a la próxima Cámara incorporar a sus tareas la labor de los suplentes. Quiere decir que es el primer paso para que los suplentes dejen de ser un elemento pasivo, que se utiliza solamente en el caso de ausencia definitiva del titular.

La comisión, en principio, entendió fijar una serie de labores hasta la suplencia temporaria del titular; pero dejó librado al mejor criterio de la próxima Legislatura, para que establezca por su reglamentación las tareas que los suplentes deben desempeñar.

SR PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI - Señor presidente: Un análisis más detenido de este artículo, cuya intención ~~known~~ redacción habíamos conversado previamente en la comisión, nos lleva a solicitar su modificación por entender que presenta un grave inconveniente.

En lo que se refiere al primer párrafo, auspiciamos la eliminación de la proclamación del 50 por ciento de los suplentes, determinación que si no añade nada a los derechos y a las posibilidades de la mayoría, lo cierto es que perjudica innecesariamente a la mayoría o a la minoría en el caso que tuvieran necesidad de reemplazar a sus titulares. Y en cuanto al último párrafo, que tiene una trascendencia que me permito acentuar, porque entiendo que es una cosa realmente excepcional, un análisis más profundo de este sistema nos hace aconsejar la no inclusión del mismo. Los suplentes que no entran en la lista, al establecer el artículo que por cualquier motivo pueden reemplazar al titular...



SR CASAMIQUELA - No lo dice, señor diputado.

El artículo dice: Los suplentes podrán desempeñar todas las tareas que el Reglamento de la Cámara les indique.

SR RAJNERI - Pero más adelante, dice: En caso de vacancia, ~~análoga~~ por cualquier motivo, lo reemplazará si hubiera el primer suplente de la lista de la misma región.

SR RUIZ - Se entiende, vacancia definitiva.

SR RIONEGRO - No. Vacancia por cualquier motivo.

SR CASAMIQUELA - Entiende la comisión que es vacancia definitiva. Y así pretendió hacerlo...

SR RAJNERI - Nosotros íbamos a proponer que en lugar de vacancia por cualquier motivo, dijera vacancia definitiva.

Y en cuanto al último párrafo, el problema que se plantea respecto a la integración de la comisión, es que el suplente integrado en el trabajo de la comisión, necesita ser retribuido o necesita fueros o plantea un problema de violación de los privilegios del Cuerpo que, desde el punto de vista de la ley, no está previsto.

SR CASAMIQUELA - Me permite, señor diputado?

No. ~~MM~~ Ni en el informe en general, ni en el informe en particular, la comisión establece el precepto de que pudiera integrar las comisiones.

22 de septiembre

~~Delmarche Salazar~~



El artículo dice, simplemente, desempeñar las tareas que la Cámara les asigne y deja librado al criterio de la próxima Cámara la magnitud de las tareas que los suplentes puedan realizar.

Lo único que pretende este párrafo es dar un paso más para sacar de la pasividad actual a los suplentes y llevarlos al máximo.

SR RAJNERI.- Anticipo que como criterio no me parece rechazable de plano. Lo que ocurre es que plantea analizar más profundamente una serie de inconvenientes que, entiendo, antes de resolverlos deben estar previstos en la ley.

Si hacen trabajos en comisión, la Cámara tiene dos medios, digamos así, o dos funcionarios o dos tipos de funcionarios o representantes para desempeñar la tarea: los propios diputados o/empleados a quienes se les paga el sueldo. En el caso de los diputados suplentes ¿vienen como empleados a la Cámara?

Evidentemente el sentido del artículo pareciera decir que no, porque no vienen como personal sino como legisladores suplentes. ¿Vienen como legisladores? En ese caso hay que prever todo un sistema, porque al integrar un diputado suplente una comisión plantearía el problema, además de su retribución, el de sus fueros personales en relación con la comisión, etcétera, y la existencia de una cantidad de legisladores que puede apreciarse fácilmente, estimado en cuatro o cinco los partidos que puedan obtener representación y duplicándolo a través de la lista de suplentes. De manera que se crearía una élite de funcionarios que no son diputados, porque no están electos, y que no pueden considerarse empleados de la Cámara, porque vienen en calidad de diputados suplentes.

En la ley no está previsto un sistema que establezca los límites y los alcances de esa reglamentación. Por eso le sugeriría a la comisión que suprima este artículo o, en todo caso, lo modifique suprimiendo el último párrafo o que, en última instancia, la comisión vuelva a considerarlo con mayor amplitud en un nuevo artículo o en una nueva ley las funciones de los suplentes si se lo considera conveniente. Me parece que así vamos a perturbar el desarrollo de la Legislatura futura. Vamos a crear un problema que no está soluciona-



do y que desde el punto de vista constitucional requiere un análisis más profundo y desde el punto de vista práctico va a traer más dificultades que beneficios al desarrollo de la actividad del Cuerpo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: De los planteos o de los problemas que establece el señor diputado Rajneri, evidentemente, discrepo en algunos de ellos.

Habla de la posibilidad de la creación de un nivel especial, con fueros y privilegios. Entiendo que si los suplentes, por virtud de una disposición reglamentaria integraran las comisiones, no por ellos tendrán fueros sino simplemente que por interpretación de lo que son los fueros parlamentarios, la que tendría dichos privilegios sería la comisión por delegación de los que, a su vez, tiene la Cámara.

Quiere decir entonces que no sería un fuero personal, sino el de la comisión...

SR RAJNERI.- ¿Me permite una interrupción, señor diputado?

SR CASAMIQUELA.- Sí, cómo no.

SR RAJNERI.- Un diputado suplente que concurre a la comisión es detenido arbitrariamente por un funcionario público o policial...

SR CASAMIQUELA.- Si es detenido arbitrariamente tiene los fueros que le adjudica la Constitución a todos los ciudadanos.

SR RAJNERI.- Pero esos no son fueros.

SR CASAMIQUELA.- Las mismas garantías.

SR RAJNERI.- Perfecto. En ese plano no hay problemas; también un diputado tiene las mismas garantías y sin embargo se violan los privilegios del Cuerpo cuando a un diputado lo detienen ilegalmente.

SR CASAMIQUELA.- Magnífico...

SR RAJNERI.- Aparte de las sanciones penales y de las garantías que pueda tener como persona, un diputado suplente en esas condiciones ¿se han violado o no los privilegios del Cuerpo?

Le planteo este problema, no con ánimo de...

~~29/8~~ 22 de septiembre
~~Delegado Salmeri~~

SR CASAMIQUELA.- Lo comprendo, señor diputado.

SR RAJNERI.- ...sino para demostrarle que analizándolo más profundamente, esto va a traer una serie de conflictos que merecen ser solucionados...

SR CASAMIQUELA.- Entiendo que es necesario un análisis mayor.

Sugeriría que a este artículo lo dejáramos y lo tratáramos al final. No se si reglamentariamente puede hacerse...

SR. PRESIDENTE (Marón) - No puede hacerse, señor diputado.

SR. CASAMIQUELA - Entonces aceptaría la supresión con el compromiso de la redacción de un nuevo artículo, porque es interés especial de esta comisión sacar al suplente de la actitud actual para darle inge-
rencia en la labor legislativa; es decir, ir preparándole para el caso que tenga suplir al titular.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Quiere decir que se suprimiría el párrafo tercero del artículo?

SR. RAJNERI - He hecho llegar a la presidencia un nuevo artículo con las supresiones que he propuesto.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo propuesto por el sector de la primera minoría.

SR. SECRETARIO (Argañaras) - Artículo 138: En el mismo acto serán pro-
clamados los supbentes. En caso de vacancia definitiva reemplazará al titular el primer suplente de la región si lo hubiere.

10 CUARTO INTERMEDIO
SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamique-
la.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: La comisión puede aceptar una par-
te pero ^{no la} otra. Evidentemente el régimen de proclamación de suplentes, fíjese usted, en la lista llevan 22 candidatos. El partido que obtuvie-
ra un sólo titular al no estar reglamentado en la ley el número de su-
plentes, contaría con 21, lo que haría un régimen de injusticia para los otros que obtuviesen mayor número de diputados.

Como entiendo que es un asunto que merece ser considerado, ruego que se haga un breve cuarto intermedio a fin de que la comisión se reúna y redacte el nuevo artículo.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción de or-
den formulada por el señor diputado Casamiquela en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.



~~3~~

22 de setiembre
~~22~~ - ~~22~~

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

--Era# la# 1 y 20 horas.

11
~~377~~
CONTINUA LA SESION

- Siendo la hora 1 y 35, dice el
SR PRESIDENTE (Marón).- Continúa la sesión.

A la mesa de presidencia ha llegado el nuevo texto del artículo que propone la comisión como artículo 138. Por secretaría se dará lectura al mismo.

SR SECRETARIO (Argañaras).- Artículo 138. En el mismo acto serán proclamados los suplentes. En caso de vacancia definitiva reemplazará al titular el primer suplente de la misma región, si lo hubiere.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si se aprueba el nuevo artículo propuesto por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 139.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: Las disposiciones de este artículo eran concordantes con las del 138 en su redacción primitiva. Por lo tanto, la comisión aconseja a la Cámara la supresión del mismo mediante el voto negativo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar si se aprueba el artículo 139. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta negativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido rechazado. Queda suprimido el artículo 139. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: De acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento, solicito que los capítulos 19 y 20 sean considerados en conjunto, o sea que se dé lectura en su totalidad al capítulo y se lo sancione de la misma manera.

SR PRESIDENTE (Marón).- Habiendo asentimiento, se procederá en consecuencia.

Tiene la palabra el señor diputado Schoenmaker.

~~partido Schoenmaker.~~

SR SCHOENMAKER.- Entiendo que al haberse suprimido el artículo 139, se cambia el orden correlativo de los demás artículos.

SR PRESIDENTE (Marón).- Es exacto, señor diputado. Se están leyendo los artículos del despacho.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- A fin de obviar inconvenientes, hago moción para que la presidencia modifique el número de los artículos al terminar el tratamiento de esta ley; y que por ahora se siga la lectura por el número original que tiene el despacho.

SR PRESIDENTE (Marón).- Habiendo asentimiento, la presidencia modificará el articulado.

Por secretaría se dará lectura al capítulo 19.

- Se lee.

22 de septiembre
~~Campos - Párrafo~~

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración el capítulo 19. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

-Asimismo se vota y aprueba el capítulo 20.

-Al leerse el capítulo 21, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Solicito que la votación se efectúe^{xx} por artículo.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará lectura al artículo 150.

-Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: De acuerdo a lo establecido por la ley nacional número 15.262 y su reglamentación, la provincia puede acogerse al régimen de la simultaneidad de las elecciones.

Debe entenderse que en el caso de simultaneidad^{en} el convenio se establecerá la vigencia de todas las disposiciones de la ley nacional, en cuanto a ~~la vigencia~~^{la} que ella establece.

Para delimitar la derogación de facultades que el tribunal electoral provincial realice, por convenio con su igual de la Nación, la Comisión propone un agregado al final de este artículo que dice: "en ningún caso el tribunal electoral podrá derogar las funciones del inciso a), b), i), j), k), l) y m) del artículo 22. Modificación que hago llegar a secretaría."

36
56
22 de septiembre

Quiere decir entonces, que las atribuciones establecidas en el artículo 22, relacionada con la formación y depuración de los registros de electores; la habilitación para la emisión del voto de los ciudadanos que hubieran sido excluidos de los padrones respectivos, siempre que mediare el requerimiento de los interesados; la designación y la remoción de las mesas receptoras de votos; la aprobación de las listas de candidatos y la oficialización de las boletas de sufragios; así como la realización del escrutinio, son facultades que necesariamente deben convenirse con la Junta Electoral nacional. El resto de las atribuciones establecidas en ese artículo, son facultades indelegables.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Es para corregir lo que entiendo un error de concepto.

En realidad, la provincia no se acoge al régimen de la ley 15.262, sino que utiliza la franquicia que otorga el artículo 4º de la misma, que faculta a hacer acuerdos entre las juntas electorales para la simultaneidad de las elecciones.

SR CASMIQUELA.- Sí, señor diputado.

SR RAJNERI.- La ley establece un régimen de acogimiento, pero en nuestro caso particular, como nuestra provincia tiene normas constitucionales respecto a la Junta Electoral que le impide acogerse al régimen previsto por la ley, puede celebrar convenios en donde las partes, lógicamente, deberán tener en cuenta las disposiciones normativas de la ley o de la Constitución para poder hacerlo.

Dentro de la autorización, que implica este artículo, para el Poder Ejecutivo, el agregado que propone la comisión tiende a evitar que la Junta Electoral delegue funciones, que este Cuerpo o, por lo menos yo personalmente, entiendo que son indelegables, que no pueden ser objeto de trasvasamiento a la actividad de la Junta Electoral Nacional.

SR PRESIDENTE (Marón).- Con el agregado propuesto por la comisión al artículo 150, se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).-- Ha sido aprobado. Por secretaría se va a dar lectura al artículo 151.

- Se lee.

~~XXXXXXXXXXXXXX~~

12

CUARTO INTERMEDIO

SR PRESIDENTE (Marón).-- Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.-- Solicito un breve cuarto intermedio, a efectos de una información.

SR PRESIDENTE (Marón).-- Se va a votar la moción de orden del señor diputado Casamiquela, en el sentido de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).-- Ha sido aprobada. Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

- Era 1a y 50 horas.

13
CONTINUA LA SESION

--Siendo las 2 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - La comisión solicita la inclusión de los artículos 10, 91, 92 y 93 de la ley 85 en la primera parte del artículo que estamos considerando, porque el primero de ellos hace a la formación del padrón de extranjeros y los tres últimos hacen al contralor por parte de los partidos políticos para el juzgamiento de la elección definitiva, que en todos los casos está reservado a la Junta Electoral Municipal o al Tribunal ~~de~~ Electoral Provincial cuando ocurra la simultaneidad.

Por esas razones solicita su inclusión y que se haga votar el artículo con esas inclusiones.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Con la ^{inclusión} ~~incorporación~~ propuesta por la comisión se va a votar si se aprueba el artículo 151 y sus incisos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

Por secretaría se dará lectura al artículo 152.

--Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Voy a hacer moción de reconsideración para el artículo 46 a fin de que sea tratado conjuntamente con las otras mociones formuladas porque existe un error, dada la nueva redacción de la ley.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Casamiquela para el artículo 46. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

~~Resulta afirmativa.~~

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Señor presidente: Solicito reconsideración también para el artículo 49 de la ley.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción de reconsideración para el artículo 49 formulada por el señor diputado Abbate. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

Por secretaría se dará lectura al artículo 152.

--Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: En la copia no está bien claro. Entiendo que es el artículo 92.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Así es, señor diputado.

SR. CASAMIQUELA - No, señor presidente. La comisión va a sostener la necesidad de la supresión de este artículo por cuanto entiende que las presentaciones ante la Junta Electoral Municipal que es la encargada de juzgar en definitiva la elección municipal, aún en el caso de simultaneidad de la provincia y nación, debe hacerse por intermedio de los apoderados designados con arreglo a las disposiciones contenidas en la ley número 85 y a tal efecto incorporó el artículo anterior y los artículos 91, 92 y 93.

Por ello solicito de la Cámara que vote negativamente a los efectos de suprimir el artículo 152 del despacho.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 152. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo,

--Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido rechazado. Queda suprimido el artículo 152.

~~SR. PRESIDENTE (Marón)~~ La presidencia cree oportuno considerar los nuevos artículos que se van a proponer y que llevarían los números 46, 49 y 135, para los cuales han solicitado reconsideración.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Pediría que se siga considerando el despacho de minoría, porque entiendo que es propósito pedir un cuarto intermedio para considerar alguno de los artículos del despacho por minoría. Si la presidencia así lo considera, le sugeriría que ponga a consideración el mismo y los artículos que se proponen como nueva inclusión y pasaríamos, antes de tratar el artículo de forma, a una reunión de comisión para todas las reconsideraciones.

SR. PRESIDENTE (Marón) - No hay ningún inconveniente. La presidencia lo hacía a efectos de que se consideraran, porque también hay un artículo que propone la Comisión de Presupuesto y Hacienda para ser incorporado al despacho de mayoría.

SR. RAJNERI - También propongo que lo consideremos antes de pasar a comisión.

Solicito la palabra para referirme al despacho en de comisión por minoría.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Señor presidente: Las razones de fondo que movieron a nuestro sector a presentar estos artículos sobre la base del proyecto original del Poder Ejecutivo, han sido dadas durante la consideración del proyecto en general.

Me voy a referir brevemente a los artículos propuestos. El primer artículo de este capítulo establece normas que corresponden al estatuto de los partidos políticos. En ese sentido se ha tomado casi textualmente el proyecto originario del Poder Ejecutivo, que está tomado sobre la base del decreto ley nacional que fija las condiciones y reglamentaciones de los partidos políticos desde el año 1957.

Nuestro sector entiende que la reglamentación de los partidos políticos es un asunto que exige extremo cuidado, por cuanto en los intentos y en los estudios realizados en el país y fuera del país, si bien se ha admitido como conveniente y necesaria la fijación de normas que establezcan los límites en los cuales desarrollen su actividad las agrupaciones políticas, ha traído también la preocupación, por parte de los mismos partidos políticos, de que una reglamentación minuciosa o mal intencionada pudiera traer como consecuencia alguna restricción en las libertades públicas que se ejercen a través de las agrupaciones cívicas.

Esta preocupación, que también la ha tenido nuestro sector, nos ha movido a adoptar, en lo que se refiere a los lineamientos generales, disposiciones que ya tienen vigencia en el país y que están avaladas en su funcionamiento por una jurisprudencia y una interpretación que puede ser útil para la interpretación y la aplicación práctica de estas mismas disposiciones en el orden provincial.

El artículo segundo de los propuestos se refiere a las condiciones formales que requiere la presentación ante el tribunal electoral de un partido político y también ha sido tomado del proyecto originario del Poder Ejecutivo y sigue también los lineamientos del decreto ley nacional sobre el estatuto de los partidos políticos.

En donde se ha incursionado en forma específica, incorporando disposiciones que tienen en cierta medida -sobre el artículo 7º de los propuestos- un carácter transitorio, es en lo que se refiere al reconocimiento de la personería. Las razones que han movido a nuestro sector a presentar este proyecto, que es coincidente con la posición sustentada por el Radicalismo del Pueblo en ocasión del debate de la ley para

~~3772~~ 22 de setiembre

~~S. Perini~~



los municipios, de la ley electoral, y también la posición suscripta por nuestro partido y los demás partidos en la Convención Constituyente de 1957, reflejan una vez más la firme decisión del Radicalismo del Pueblo de hacer el comicio accesible a todas las fuerzas políticas.

Desde luego que nosotros, si incorporamos estas disposiciones a la ley, creamos en el orden nacional un procedimiento al cual le asigno un valor que trasciende los límites exclusivos de la provincia para convertirse en una situación especial que indudablemente ha de tener repercusión en el orden nacional.

Circunstancialmente los Radicales del Pueblo sostuvimos que en esta cuestión referida a la situación especial por la cual atraviesan agrupaciones políticas en la provincia, debe hacerse, debe resolverse sobre el particular, con una concepción audaz de la libertad y con un sentido democrático que impida toda interpretación retorcida y toda fisura por donde pueda colarse la interpretación capciosa.

La preocupación por la orientación antidemocrática, la preocupación ^{de} ~~xxx~~/la índole ideológica~~x~~ de partidos que pueden resultar incompatibles con nuestra concepción de la vida republicana, desde luego, no se evita ni se perturba a través de disposiciones que eviten su participación electoral.

Los procesos revolucionarios o antidemocráticos se gestan a través de procesos más complejos que el simple aspecto de un acto electoral y es indudable, que nosotros no podemos remediar los males que reflejan agrupaciones cívicas que no coinciden con aspectos básicos de nuestra organización constitucional, limitándolos en el plano ~~institucional~~ ~~electoral~~, sino removiendo las causales de fondo que posibilitan la existencia y la vigencia -en el plano electoral- de esos partidos, de esas agrupaciones.

Estamos absolutamente seguros que si la Cámara sanciona con su voto la inserción de estas disposiciones, Río Negro habrá dado un alto ejemplo al orden nacional y la Legislatura de la provincia habrá dado también una vía pacífica a la solución de sus conflictos políticos.

Entendemos que por sobre las disposiciones reglamentarias y, aun admitiendo la existencia de procesos revolucionarios intermedios en el desarrollo de los países que a veces, hacen factible situaciones irregulares que fundamentalmente no coinciden con la condición democrática de quienes la aplican; están dadas las condiciones en nuestra provincia, cualesquiera ^{sean} ~~sean~~ los fundamentos para las aptitudes anteriores para rectificarlas y para asumir también, así de paso, la plena vigencia en lo que se refiere a un aspecto trascendental de la integración provincial como es la forma de elegir sus poderes públicos.

Tal vez pueden considerarse excesivamente casuística~~x~~ la redacción de alguno de estos artículos. Admitimos la crítica desde el punto de vista estrictamente de la redacción y de la ~~firma~~, pero ~~ello~~

~~22~~ 22 de septiembre
~~Campos~~ - ~~Peñalva~~



es expresión de un deseo absoluto y definitivo de que la redacción de los artículos que proponemos no posibiliten interpretaciones ~~xxxxx~~ capciosas que puedan torcer la voluntad de este Cuerpo al sancionar la ley, por eso, se ha llegado incluso, a la determinación específica de nombres de agrupaciones políticas, algunas de las cuales ya no tienen vigencia, que son las que se han solicitado a la Junta Electoral Nacional y, ésta, nos ha proporcionado sus nombres en la forma que está redactado el artículo.

Por las razones que he vertido en ocasión de considerar el proyecto en general, el capítulo incluye disposiciones que otorgan la garantía judicial a los pronunciamientos que se refieren a la cancelación de las personerías.

22 de septiembre
~~Reunión Salas~~



Los antecedentes legislativos y doctrinarios que existen sobre la materia son favorables a la garantía judicial, en lo que se refiere a un aspecto ~~tan~~ ~~tan~~ importante de la vida política de un pueblo, de un país o de una provincia.

Por otra parte, en lo que se refiere a este aspecto también se sigue el ~~Decreto~~-ley nacional que establece la plena vigencia de las normas sobre facultades del Poder Judicial para decidir con respecto a la cancelación y al mantenimiento de la personería de los partidos políticos.

Por las razones expuestas es que solicito a la Cámara la sanción favorable del capítulo que está en consideración.

SR PRESIDENTE(Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela
SR CASAMIQUELA.- Hemos sostenido la necesidad de que las disposiciones condicionadas relacionadas con los partidos políticos sean ~~condicionadas~~ en un cuerpo legal distinto a la ley electoral.

La fundamentación de tal posición no ha sido ni va a ser hecha por el que habla, sino que va a tomar simplemente un párrafo expresado en el tratamiento de este mismo asunto por el señor diputado Rajneri, que dice así:"El despacho de la minoría de la comisión tiene una disidencia, una disidencia con el despacho de la mayoría que consiste en la incorporación de cláusulas referidas al Estatuto de los partidos políticos en la ley electoral. Es posible que desde el punto de vista estrictamente legislativo no sea imprescindible, incluso, parece como más conveniente la sanción de proyectos separados, ~~de~~ ley electoral y de Estatuto de los partidos políticos."

Como nosotros entendemos que ~~el~~ señor diputado Rajneri tiene razón cuando dice que es más conveniente la sanción de cuerpos separados; y como ya la comisión ha despachado el proyecto de ley sobre Estatuto de los partidos políticos, ^{considero y sigo} ~~una~~ manteniendo el criterio de que sean ^{cuerpos} legales separados los que contengan las disposiciones referidas a la ley electoral y a partidos políticos.

SR PRESIDENTE(Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Señor presidente: Las disposiciones agregadas al despacho de la mayoría que reglamentan y dan disposiciones legales para el funcionamiento de los partidos políticos o de su actuación, es verdad ~~que~~

que pueda ir en un cuerpo separado de la ley electoral. Pero la sanción de artículos que garanticen el derecho de elegir y de ser elegido, agregado a una ley electoral, no le quitan validez a la misma e, incluso, esas disposiciones que se agregan al texto legal, puedan ser incorporadas al estatuto de los partidos políticos cuando sea la oportunidad y éste se sancione.

Creo que es fundamental que al legislar sobre una ley electoral, se lo haga con honradez y con veracidad. El texto legal debe garantizar plenamente el derecho de todo ciudadano a votar;; y debe también asegurar el indiscutible derecho de votar por quien quiera. El articulado que se agrega garantiza ese derecho.



Puede incluso terminar con la situación anormal de grupos apreciables de la ciudadanía que votan a desgano o no votan.

Este articulado que se propicia termina con las proscripciones políticas; termina con las leyes restrictivas al ejercicio del ciudadano de votar, de elegir y de ser elegido. A eso debemos llegar nosotros, a dictar leyes electorales limpias y a no tener ninguna ley proscriptiva.

Sí que haya prescripciones legales a las cuales deban adecuar su actuación los partidos políticos y sí debe haber autoridades que digan quiénes están dentro o fuera de la ley. Este texto que se propicia lo dice y el estatuto de los partidos políticos que puede sancionarse en cualquier momento, también lo va a decir.

Nosotros tenemos disidencias con el proyecto que vamos a seguir considerando. Creo que sería conveniente que la Cámara pasara a cuarto intermedio para poder cambiar ideas y ganar tiempo en la consideración del proyecto, siempre que ningún orador haga uso de la palabra.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Basse.

SR. BASSE - Señor presidente: Estoy un poco asombrado por las palabras vertidas por el señor legislador Rajneri, en tanto y en cuanto estas pudieran haber implicado un llamado hacia nuestro sector en el sentido de que diéramos el voto afirmativo a una ley que posibilita a todos los partidos políticos, poder concurrir a elecciones en esta provincia.

Posiblemente valga refrescar la memoria de los señores legisladores al tener presente o traer a colación, en este momento, un despacho que entró en el día de ayer, y al que suscribieron hombres de este sector político, y que legisla justamente en lo que se refiere a normas para los partidos políticos y, posiblemente, valga también traer a colación en este momento, las palabras vertidas en oportunidad de la sesión anterior por el que habla en representación de este sector político, ya que al hablar me hice eco de las manifestaciones del señor diputado Rajneri en el sentido de que era mejor técnica legislativa hacerlo en un cuerpo legal por separado.

~~22 de~~ 22 de septiembre
~~1924~~ - ~~1924~~



del Pueblo

Pero daba como razones el sector de la Unión Cívica Radical, el hecho de que posiblemente no confiase en que la Cámara pudiera abocarse al estudio y sanción de una ley de esta naturaleza. Claro, ~~xxx~~ hasta ese momento no había tenido entrada el despacho de nuestro sector, si bien nosotros habíamos comprometido nuestra opinión en comisión en el sentido de abocarnos al estudio, de inmediato, de una ley de ese tipo.

No obstante el estudio de esa ley y el despacho producido, se insiste con la inserción en la ley electoral de las normas para los partidos políticos.



Yo me pregunto entonces, a esta altura, a qué obedece eso. ¿No se ha dicho que es mejor técnica legislativa hacerlo por separado? ¿No existe acaso un despacho que legisla en forma mucho más orgánica, con siete capítulos que contemplan todos los aspectos de una ley de este tipo? A esto debo agregar las que considero fallas inadmisibles en una ley, de lo que se hace gala como si fuera título a favor, al nombrar en un artículo a todas las organizaciones políticas. Considero que es esto de una pésima técnica legislativa. Nosotros debemos sancionar una ley que regule en forma seria y orgánica, no para los partidos políticos que presentaron hasta la fecha su personería política, sino para éstos y para todos los que deben desenvolverse en este terreno en nuestra provincia.

Frente a todo lo que se ha manifestado en este recinto tenemos el derecho de creer que se ha querido hacer ~~xx~~ aparecer a nuestro sector como tratando de privar a las organizaciones ~~xx~~ o a algunas organizaciones políticas de presentarse en idénticas condiciones que nosotros a la lucha electoral. Frente a esta situación debo manifestar, en nombre de mi sector, que hago una invitación para que el sector del radicalismo del Pueblo reconsidere su postura y considere que es mucho más conveniente sancionar la ley o abocarnos al estudio del despacho que nosotros hemos producido. De no resolverse así, en nombre de la Unión Cívica Radical Intransigente ~~informamos~~ informo que nosotros vamos a ~~v~~ votar afirmativamente los artículos de este despacho, salvo en los casos en que tuviéramos disenso y que fueran motivo de alguna modificación. Y digo esto -repito- para desvirtuar los conceptos que se han estado vertiendo en esta Cámara en las sesiones de ayer y de hoy, reservándonos siempre, sí, el derecho de rectificar las cosas que no están de acuerdo con nuestro modo de pensar.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Como he sido aludido por algunos de los señores diputados preopinantes, entiendo necesario formular algunas aclaraciones. La lectura que ha hecho el señor diputado Casamiquela del acta de la comisión lógicamente es parcial y no incluye la posterior declaración...

SR CASAMIQUELA.- ¿Me permite?

SR RAJNERI.- Sí, señor diputado.

SR CASAMIQUELA.- No es el acta de la comisión sino de la sesión.

SR RAJNERI.- Bien, el mismo planteo está formulado en el acta de la comisión, donde yo expresé, efectivamente, que no ^{era} ~~era~~ imprescindible ni incluso técnicamente ajustado el hecho de que estén juntos ambos proyectos, pero que de todas maneras nosotros considerábamos conveniente que se los tratara conjuntamente por una razón de celeridad y por una razón de equidad.

En momentos en que hay sectores en la provincia que tienen dudas con respecto a la posibilidad o no de actuar en el campo electoral, consideramos que era importante que, conjuntamente con la sanción de la ley electoral, se dictaran las normas que llevaran a las organizaciones políticas de la provincia la seguridad con respecto a su participación en el proceso electoral.

SR CASAMIQUELA.- ¿Me permite, señor diputado?

XXXXXX

SR RAJNERI.- ¿Cómo no.

SR. CASAMIQUELA: Entiendo perfectamente su razonamiento y le propongo entonces que como ya se ha hecho en otras oportunidades, se sancione la ~~Ley Elec~~ toral, se convoque a una nueva sesión para dentro de diez minutos y por sobre tablas se incorpore el despacho de la comisión y se agreguen todas las demás situaciones.

SR. RAJNERI - Señor diputado: No considero necesario hacer un procedimiento tan complicado, cuando lo que todos deseamos -y me baso en la afirmación del/^{mismo} señor diputado- es que se sancionen disposiciones que lleven la tranquilidad a los organismos políticos de la provincia.

El juzgamiento de ~~la~~ conveniente ~~para~~ la inconveniencia de la incorporación de este capítulo al despacho, hacen crítica que en todo caso la mayoría tendría que repartirla entre la bancada del ~~la~~ Radicalismo del Pueblo y el Poder Ejecutivo de la provincia que remitió el proyecto originario en esa forma, es decir, incluyendo disposiciones correspondientes al estatuto de los partidos políticos.

Nosotros, además, ya que se ha planteado este problema, lo incluimos porque deseamos garantizar su tratamiento, porque deseamos garantizar su votación.

En la refrescada de memoria a que nos invitaba el señor diputado Basse omitía señalar que en oportunidad de tratarse un asunto exactamente igual, un proyecto destinado a la fijación de la participación de los partidos políticos durante las elecciones municipales en abril del ~~en~~ año pasado, la bancada mayoritaria dejó sin quórum a la Cámara, impidiendo su tratamiento.

Como entendemos que esa posibilidad se ~~podría~~ ^{podría} replantear, incluso con el despacho sobre estatuto de los partidos políticos que obra en secretaría, preferimos incluirlo en la Ley Electoral, porque en esa forma entendemos garantizar su tratamiento.

Por esas razones, señor presidente, nosotros entendemos conveniente su tratamiento y resolución, conjuntamente con el despacho de la ~~Ley~~ Electoral, entendiendo que la objeción que tiene validez del señor diputado, con respecto al aspecto técnico que estén juntas o separadas, es un problema formal frente a la situación fundada que es mucho más importante.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Concreta su moción el señor diputado Abbate?

SR. ABBATE - No la he formulado, señor presidente.



SR. RAJNERI - Le rogaría al señor diputado Abbate que plantee la moción de cuarto intermedio cuando se trate algún artículo en donde aparezcan disidencias, así se trata eso. Porque puede ser que en el primer artículo no haya disidencia y se pueda sancionar.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará lectura a los nuevos artículos propuestos por la bancada de la primera minoría, cuya inclusión se solicita, las que fueron depositadas en secretaría, permaneciendo en ella las 48 horas reglamentarias y que luego tuvieran estado parlamentario.

SR. CASAMIQUELA - Entiendo señor presidente que para ubicar el problema dentro del Reglamento de lo que vamos a tratar, se encuentra dentro de las disposiciones del artículo 56.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Así es, señor diputado. Dentro de ese artículo se encuentra el problema planteado que se ha hecho en forma reglamentaria.

Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Señor presidente: Provisoriamente para poder indentificar los artículos, en caso de objeción, podemos decirle 1º, 2º, 3º, etcétera, para podernos referir a cada uno de ellos con precisión.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Si hay asentimiento por parte del Cuerpo, no hay inconveniente por parte de presidencia para que se proceda de esa manera.

- Asentimiento.

SR PRESIDENTE (Marón).- ~~Asentimiento~~. Se los identificará de esa manera.

Por secretaría se va a dar lectura al artículo 1º.

- Se lee.

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración el artículo 1º. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: Con la salvedad hecha en la votación, entendemos que deben tratarse las cláusulas referidas a partidos políticos en un estatuto legal distinto al de la ley electoral.

Quiero referirme al proyecto leído por secretaría. El proyecto despachado por la Comisión de Asuntos Constitucionales y ~~xxx~~ referido precisamente a los partidos políticos, tiene, textualmente, las disposiciones leídas por secretaría, menos una, la del porcentaje referido a los partidos municipales, ^{porque} ~~porque~~ la comisión ha entendido, para ser coherente con el espíritu de la ley electoral, de promover la integración provinciana, para hacer desaparecer los caudillismos regionales, que debe impedirse la acción de partidos municipales que sólo sirven para anarquizar a los partidos políticos actuantes en la provincia. ^y De esta manera gravitan, por el propio peso de sus caudillos locales, en el mercar de sus votos o posibles adherentes.

Por eso entendemos que ^{en} el último inciso debe suprimirse la parte referida a los porcentajes para los partidos municipales, porque queremos que en nuestra provincia desaparezca definitivamente el caudillaje; desaparezca definitivamente el mercado de votos que se produce mediante la inclusión de este sistema.

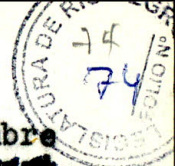
SR PRESIDENTE (Marón).- ¿Acepta el sector de la primera minoría la supresión del inciso g) del artículo 1º?

SR RAJNERI.- Señor presidente: Ya en otras oportunidades, si no me falla la memoria, hemos discutido este mismo problema; entiendo que al tratarse la ley de organización de los municipios en donde ya exhibimos las argumentaciones en favor y en contra de la tesis favorable de la participación de partidos vecinales o comunales en el ámbito municipal.

Entendemos que el problema del caudillismo no se ^{relaciona} ~~xxxxxx~~ precisamente con la actividad municipal, en donde el carácter vecinal de las

~~XXXX~~

22 de septiembre
~~Delavert-Salazar~~



agrupaciones le quita trascendencia política e impide los problemas
que aparentan la oposición del señor diputado Casamiquela.

Por el contrario, agrupaciones cívicas, incluso de vecinos que no participan en partidos políticos provinciales o nacionales, pueden en la administración comunal coadyuvar a una labor efectiva participando en elecciones que tienen un carácter restringido, pues se ~~se~~ limita exclusivamente a los pueblos de la provincia en la elección de sus autoridades municipales.

Por esa razón la minoría de la comisión mantiene el despacho tal como está redactado.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Ruego a la presidencia me indique cuál es la disposición reglamentaria que establece que las modificaciones las debe aceptar o desechar la minoría de la comisión y no la mayoría como establece el artículo 57 del Reglamento.

Ruego también a presidencia me informe si este despacho ha sido tratado en general, ~~xxxxxxxx~~ porque nosotros hemos iniciado ya su consideración en particular.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Lo ha expresado la presidencia claramente hace unos instantes. Los nuevos artículos que propone la primera minoría lo ha hecho encuadrándose dentro de las prescripciones reglamentarias del artículo 56, es decir que estas inclusiones las han hecho por escrito y han sido depositadas en secretaría permaneciendo las 48 horas reglamentarias tomando estado parlamentario.

El señor diputado pregunta si este despacho ha sido tratado en general. Este no es un despacho, señor diputado. Son nuevas inclusiones que solicita la primera minoría al despacho de comisión por mayoría; de ahí que no corresponda, lógicamente, su tratamiento en general.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Agradezco la deferencia de la presidencia en cuanto a las dos partes del tratamiento en general. Entiendo reglamentariamente, señor presidente, que es la comisión la que debe aceptar o rechazar las enmiendas, pero en el caso particular de ^{los} artículos propuestos y que han cumplimentado el requisito del artículo 56, la co-

misión acepta una enmienda como la que yo he propuesto, por ejemplo, si se vota y es rechazada entonces se considera recién el texto completo propuesto por la minoría. Pero en todos los casos las enmiendas deben ser aprobadas o rechazadas por la comisión, quedando garantizada la minoría por el hecho de que el rechazo por parte de la Cámara hace posible el tratamiento de los artículos en la manera en que han sido confeccionados en comisión por haberse cumplimentado los plazos establecidos en el artículo 56.

Esa es mi interpretación reglamentaria y como no quiero hacer un debate sobre el mismo, hago moción de orden de pasar a un breve cuarto intermedio.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Le voy a hacer una aclaración. La posición del señor diputado es correcta en el caso de que los señores diputados viertan verbalmente enmiendas o modificaciones a los artículos que se están tratando, desde sus bancas. Ahí si es aplicable el criterio si la comisión acepta o no. En cambio estos nuevos agregados que propone la primer minoría, lo ha hecho, como lo he explicado, ajustándose al artículo 56, es decir que han obtenido el estado parlamentario para ser tratado por la Cámara.

SR. RAJNERI - Hay un argumento más que es decisivo.

SR RAJNERI.- Pero hay un argumento que es más decisivo. La comisión ha considerado ya estos artículos y no los ha aceptado; porque no los ha aceptado tienen estado parlamentario, de acuerdo con el artículo 56, de manera que el artículo tiene que considerarse tal como está propuesto. Si no, ocurriría un contrasentido: que la comisión rechazara un artículo y después en la Cámara, en base a una interpretación del artículo que se refiere a los despachos de la comisión en mayoría, incluyera las modificaciones que podrían incluso llegar a alterar el artículo que se va a votar.

SR CASAMIQUELA.- No, no, de ninguna manera. Está en resguardo la opinión de la minoría. Lo que yo entiendo es lo siguiente: la comisión acepta o no acepta las modificaciones; pero en el caso de ser rechazado el artículo con modificaciones, se pone a votación.

SR RAJNERI.- La comisión ya rechazó el artículo.

SR CASAMIQUELA.- La comisión no lo consideró, señor diputado.

SR RAJNERI.- Sí, lo consideró.

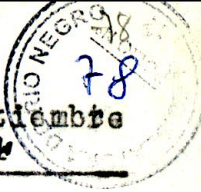
SR CASAMIQUELA.- No lo consideró, desde el momento que en comisión la mayoría sostuvo que no lo iba a tratar.

SR RAJNERI.- Bueno, las razones no importan. La comisión lo rechazó.

SR CASAMIQUELA.- Yo le pido al señor diputado que me diga qué artículo del Reglamento dispone que la minoría de la comisión acepte o rechace una enmienda.

SR RAJNERI.- Entiendo que la pregunta del presidente no se refería tanto a la minoría de la comisión sino a los que suscribían el proyecto; si lo aceptaban o no lo aceptaban. Me parece que la pregunta es correcta en la medida en que si los que propician el despacho en disidencia admiten una modificación, no tiene sentido poner a votación un artículo que hay asentimiento en cambiarlo. Eso no significa que vuelva a comisión el despacho sino que la pregunta del presidente se refiere a los firmantes del despacho para ver si aceptan la modificación. Si no, no tendría sentido la disposición que prevé la participación de diputados de las minorías que sustentan un despacho.

SR CASAMIQUELA.- Sí tiene sentido y tiene sentido el artículo 57, que yo no sé cómo lo va a hacer jugar el señor diputado. Yo entiendo que en todos los casos es la comisión la que acepta o rechaza las enmiendas.



Ahora, en este caso especial, como se han cumplido los términos del artículo 56, aunque la Comisión acepte la enmienda, la instancia definitiva está en la Cámara. ¿Por qué? Porque si rechaza la enmienda que acepta la comisión puede aprobar el artículo tal cual viene redactado..

SR RAJNERI.- No puede ser, señor diputado ¿sabe por qué? Porque la comisión no puede considerar una enmienda a un artículo que ha rechazado. ¿Cómo va a considerar una comisión que no acepta un artículo una enmienda al artículo que viene en disidencia? Es una cosa ilógica.

SR CASAMIQUELA.- ¿Cómo va a ser ilógica?

SR RAJNERI.- Claro: si la comisión no aceptó el artículo ¿cómo va a aceptar una enmienda a un artículo que no ha aceptado?

SR CASAMIQUELA.- Vamos a partir de otro criterio: la comisión no aceptó ni rechazó ninguno de los artículos; no los consideró. Por lo tanto, está facultada para entender que pueden hacerse enmiendas...

SR RAJNERI.- Sí los consideró, señor diputado. El proyecto de ley del Poder Ejecutivo incluía disposiciones...

SR CASAMIQUELA.- ... y decidió incluirlos en la ley.

SR RAJNERI.- La mayoría de la comisión resolvió no incluirlos, es decir, los rechazó. Es lo mismo que si a un artículo que viene lo cambia o lo sustituye; lo suplanta o lo elimina directamente. Estos artículos fueron rechazados por la comisión. Las razones eran... cualesquiera. Que pensaban tratarlos después...

SR CASAMIQUELA.- Estos artículos fueron desplazados. El despacho de la comisión lo establece.

SR RAJNERI.- No fueron tratados por la comisión ni fueron incluidos en el despacho; fueron, por lo tanto, rechazados. Al rechazar la comisión un artículo, no puede una enmienda a ese artículo ser tratada por la misma mayoría que no lo ha incluido en el despacho.

14.- CUARTO INTERMEDIO

SR CASAMIQUELA.- Hago moción de pase a cuarto intermedio, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Casamiquela de pasar a cuarto intermedio. Los señores

~~1913~~

22 de setiembre

San Pedro



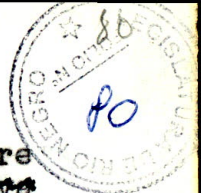
res diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Invito al Cuerpo a pasar a cuarto intermedio.

- Eran las 2 y 50 horas.

22 de septiembre
~~San Pedro~~ - ~~San Pedro~~



15
CONTINUA LA SESION

-Siendo las 3 horas y 3 minutos dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: Propongo a la Cámara que el artículo 1º ~~del~~ del despacho que estamos considerando, en el orden en que los someta a votación la presidencia, contenga las mismas disposiciones que el artículo propuesto por la minoría, con excepción de la parte referida al porcentaje y a la creación de los partidos municipales, por las razones que ya he expuesto.

SR. PRESIDENTE (Marón) - La presidencia está llamando a los señores diputados que se encuentran en la Casa, a efectos de que ocupen sus bancas ^{para} proceder a la votación.

Se va a votar si se aprueba el artículo 1º del despacho. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

-Asimismo se votan y aprueban desde los artículos 2º al 4º inclusive.

-Al leerse el artículo 5º, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- He hecho llegar a la mesa de la presidencia un proyecto de modificación^o substitución parcial del artículo 5º. Si el señor presidente quisiera tener a bien hacerlo leer.

SR PRESIDENTE (Marón).- Por secretaría se dará lectura al nuevo artículo que propone la segunda minoría.

SR SECRETARIO (Argañaras).- Se tendrán por reconocidas en el ámbito provincial y municipal todas las agrupaciones políticas que a la fecha de la sanción de la presente ley, tengan otorgada personería política nacional o provincial y se encuadren en las disposiciones de esta ley.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Se suprimiría entonces toda la enunciación de los partidos que puedan ser reconocidos. Seguiría después el artículo diciendo: los partidos tendrán un plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente ley para ajustarse a sus disposiciones. El incumplimiento de dichos requisitos dentro de este plazo, determinará la pérdida de la personería.

16

CUARTO INTERMEDIO

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Solicito un breve cuarto intermedio para considerar la modificación que ha formulado el señor representante de la democracia cristiana.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción de orden de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobada. Invito a la Cámara a pasar a un breve cuarto intermedio.

- Eran las 3 y 10 horas.

17

CONTINUA LA SESION

--Siendo las 3 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Marón) - Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Hago moción de reconsideración para el artículo 90

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Casamiquela para el artículo 90. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobada.

Está en consideración de la Cámara el artículo 5º del despacho de la primera minoría.

Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Entiendo que hay un despacho, no se si redactado por la comisión. El señor diputado Abbate tiene un despacho, no estoy en condiciones de asegurar que sea el de comisión, pero desde ya anticipo lo siguiente: el artículo en la forma en que está redactado, entiendo que cubre los aspectos previstos en nuestro artículo. Sin embargo, nosotros votaremos el artículo tal como está redactado en el despacho por una razón de índole partidaria y, en el caso de ser rechazado votaremos favorablemente el despacho o el proyecto presentado por el señor diputado o por la comisión en la inteligencia que elimina la enumeración de partidos, pero que el concepto es fundamentalmente el mismo.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En primer término se va a votar si se aprueba el artículo 5º del despacho de la primera minoría; ~~xxx~~ si este fuera rechazado se votará el nuevo artículo propuesto por la segunda minoría. En consecuencia se va a ^{votar} ~~xxxxxx~~ el artículo 5º del despacho de la primera minoría. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido rechazada.

Por secretaría se va a dar lectura al nuevo artículo 5º propuesto

por la segunda minoría.

SR. SECRETARIO (Argañaras) - En el Artículo 5º: Se tendrán por reconocidos en el ámbito provincial y municipal, todas las agrupaciones políticas que a la fecha de sanción de la presente ley, tengan otorgada personería en la Junta Electoral nacional o provincial, para actuar dentro de la provincia y se encuadren en las disposiciones de esta ley.

Los partidos tendrán un plazo de 90 días a partir de la sanción de la presente ley, para ajustarse a las disposiciones del artículo 2º; el incumplimiento de dichos requisitos dentro de este plazo, determinará la pérdida de la personería."

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. La comisión acepta el nuevo artículo propuesto por la segunda minoría?

SR. CASAMIQUELA - Sí, señor presidente, acepta la redacción propuesta por la segunda minoría.

SR. RIONEGRO - Esto se refiere al artículo 2º de este Apéndice que estamos tratando?

SR. CASAMIQUELA - Sí, señor diputado. La presidencia adecuará la enumeración de acuerdo de las disposiciones ya establecidas por esta Cámara.

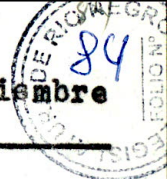
Hago moción, señor presidente, a efectos de que quede perfectamente establecida la posición de la Unión Cívica Radical Intransigente con respecto a la participación de los partidos políticos en el ambiente provincial, que la votación se toma en forma nominal.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a proceder a tomar la votación en forma nominal por secretaría.

--Votan por la afirmativa los señores diputados Abbate, Aguirre, Basse, Beveraggi, Casamiquela, Castello, Costanzo, Chucair, Esteban, García Crespo, Mehdi, Murillas, Croza, Piñero, Pisarewski, Rajneri, Rionegro, Ruiz, Schoenmaker y Vichich.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Han votado 16 señores diputados por la afirmativa y cuatro por la negativa.

SR. PEREZ - Creo, señor presidente, que no fui nombrado en la votación realizada.



SR PRESIDENTE (Marón).- Por secretaría se va a proceder a la rectificación de la votación.

- Votan por la afirmativa los señores diputados Abbate, Aguirre, Basse, Beveraggi, Casamiquela, Castello, Costanzo, Chucair, Esteban, García Crespo, Mehdi, Murillas, Oroza, Pérez, Piñero, Pisarewski, Rajneri, Rionegro, Ruiz, Schoenmaker y Vi-Chich.

SR PRESIDENTE (Marón).- Han votado por la afirmativa diecinueve señores diputados y dos lo han hecho por la negativa.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: ¿Cuáles son los diputados que han votado por la negativa?

SR PRESIDENTE (Marón).- Señor diputado: puede haber ocurrido que los señores diputados no se expresaran con la suficiente claridad y por secretaría se haya tomado la votación equivocadamente, de manera que se va a volver a rectificar la votación.

- Hablan a la vez varios señores diputados.

SR ABBATE.- Considero que con sólo solicitar rectificación de votación a los señores diputados que se cree que votaron por la negativa, es suficiente.

SR PRESIDENTE (Marón).- La presidencia ruega de la amabilidad de los señores diputados tengan un poco de calma y acepten el temperamento que ofrece la presidencia de rectificar nuevamente la votación. Esto no hace al fondo del asunto. La presidencia sugiere a los señores diputados que alcen el tono de su voz para que llegue con claridad a secretaría.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: Sí hace al fondo de la cuestión. Los errores de la secretaría no pueden ser tomados como un retaceo en el apoyo del artículo que estamos considerando y la lectura del Diario de Sesiones va a dar la impresión de que hay legisladores que tienen dudas en el momento de pronunciar su voto afirmativo o negativo, de manera tal que parecería falta de apoyo al proyecto. Entiendo que la secretaría debe poner máxima atención para que no vuelva a suceder lo mismo en esta próxima votación.

22 de setiembre

En Sesión

~~XXXX~~

SR PRESIDENTE (Marón).- Se procederá en consecuencia, señor diputado.

Por secretaría se hará nuevamente la rectificación de la votación.

- Votan por la afirmativa los señores diputados Abbate, Aguirre, Basse, Beveraggi, Casamiquela, Castello, Costanzo, Chucair, Esteban, García Crespo, Mehdi, Murillas, Oroza, Pérez, Piñero, Pisarewski, Rajneri, Rionegro, Ruiz, Schoenmaker y Vichich.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado por unanimidad el artículo 5º propuesto por la segunda minoría.

Por secretaría se dará lectura al artículo 6º.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 6º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 7º.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Señor Presidente: Considero que la autoridad electoral debe tener fiscalización sobre los partidos políticos, pero la mínima fiscalización posible. En base a eso, ~~mañana~~ solicito que se suprima la primera parte del artículo que dice: "Los partidos políticos remitirán al Tribunal Electoral, antes de cada elección interna el padrón que habrá de actualizarse en la misma". Y se dejara el resto.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - Los firmantes aceptan la modificación propuesta por el señor diputado.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Por secretaría se dará lectura al artículo 7º en la forma que quedaría redactado.

SR. SECRETARIO (Argañaraz) - "Los resultados de las elecciones internas serán publicados y comunicados de inmediato al Tribunal Electoral."

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 7º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Por secretaría se dará lectura al artículo 8º.

- Se lee.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Ruiz.

SR. RUIZ - Antes de considerarlo hay que ponerle el número correspondiente.

SR. RAJNERI - Es el artículo 1º, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Es el artículo 1º, que luego será modificado

~~Wey~~

22 de septiembre
~~Campo~~ Peñalva



por presidencia.

SR. RUIZ - Es el artículo 1º del despacho de la mayoría o de la minoría.

SR. PRESIDENTE (Marón) - No del agregado propuesto por la minoría, que luego va a ser modificado por presidencia, estableciendo ~~un~~ orden en ~~un~~ articulado.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Pido rectificación del artículo 5º del proyecto, porque se ha omitido, lo que entiendo se trata de un error, ^{en} donde dice artículo, debe decir artículo 1º y 2º.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR. RAJNERI - No se trata de un error, evidentemente el artículo 2º...

SR. CASAMIQUELA - Señor diputado, la modificación la propone la segunda minoría y, le aclaro que no se trata de un error.

SR. RAJNERI - Pero nosotros lo votamos favorablemente. El artículo 2º se refiere a lo que tiene que presentar ante el Tribunal Electoral.

Como el sistema que prevé este articulado establece el juicio contradictorio, las disposiciones referidas al artículo 1º del despacho en minoría, sirven para fundamentar unx pedido de cancelación de personería que se sustancia en juicio ordinario.

~~Marón~~

22 de septiembre

~~Marón~~



Pero el cumplimiento de las disposiciones del artículo 2º es a los efectos de cumplimentar el reconocimiento que ya se efectúa en la ley. Una vez efectuado ese reconocimiento la acción del ministerio fiscal puede determinar la caducidad de la personería fundada en el artículo 1º, pero sobre la base de sentencia basada en autoridad de cosa juzgada.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.- Es indudable, señor presidente, que para el mantenimiento de la personería acordada, es necesario dar cumplimiento al artículo 2º, pero en juicio, como establece la última parte del artículo 5º.

Para poder seguir mantenimiento esa personería política, es necesario adecuarse a las disposiciones del artículo 1º o en caso contrario el tribunal puede cancelarla o no acordar, de acuerdo a la solicitud, pero eso es ya en juicio. Lo dispuesto en el artículo 2º es privativo del tribunal.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Está bien, señor presidente, retiro la moción.

SR PRESIDENTE (Marón).- ¿Retira la moción de reconsideración, señor diputado Casamiquela?

SR CASAMIQUELA.- Sí, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Está en consideración el artículo 8º. Se va a votar si se aprueba. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado.

~~XXXXXXXX SR PRESIDENTE (Marón)~~ Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.-

SR RAJNERI.- Corresponde, antes de entrar a considerar las reconsideraciones que se pudieran plantear, que se someta como disposición transitoria, el artículo despachado por la Comisión de Presupuesto, a consideración de la Cámara.

SR PRESIDENTE (Marón).- Por secretaría se va a dar lectura al artículo

89
84
22 de septiembre

~~Delavante Salazar~~

que propone la Comisión de Presupuesto, como agregado al despacho de mayoría.

SR SECRETARIO (Argañarás).- "A los fines de la presente ley y hasta tanto se sancione el próximo presupuesto, el Poder Ejecutivo está autorizado a tomar de Rentas Generales los fondos necesarios."

SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: El artículo propuesto y aprobado por la Comisión de Presupuesto debe ser incluido en un ^{capítulo} ~~artículo~~ posterior que la presidencia, de acuerdo a la autorización conferida por el Cuerpo, enumerará ~~presupuestante~~ y que se titulará como "Disposiciones Generales".

Entendiendo que se incluirá en esa ~~disposición~~ disposición; la Comisión acepta la inclusión del referido artículo y solicita a la Cámara la sanción del mismo.

SR PRESIDENTE (Marón).- La presidencia así procederá.

Se va a votar si se aprueba el artículo propuesto por la Comisión de Presupuesto y Hacienda y aceptado por la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado

~~SR PRESIDENTE (Marón).~~ Corresponde tratar las reconsideraciones solicitadas para los artículos 135, 46, 49 y 90.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Ruego a la presidencia que lo haga por orden número; que en primer término someta a consideración de la Cámara la modificación del artículo 46, que no tiene otro objeto que condicionarlo a las disposiciones del artículo 49, pues en su texto original establecía: que la mitad superior de la lista debe ser integrada por representantes de las diferentes regiones. Su actual redacción establece: que los que representen a las regiones deberán tener una anti-



1942

22 de septiembre
~~Belavout Salazar~~

güedad no menor de dos años en las mismas.

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.- Señor presidente: Entiendo que la reconsideración que viene a continuación, es la del artículo 49.



Pediría que trasladáramos el orden correlativo para considerar en primer término el artículo 49 porque podría ocurrir que después habría que volver a tratar el artículo 46.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Habiendo asentimiento por parte del Cuerpo, por secretaría se dará lectura a cómo quedaría redactado el artículo 49.

--Se lee nuevamente.

SR. PRESIDENTE (Marón) - ~~En consideración~~ En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR. ABBATE - Señor presidente: En esta oportunidad desearía de todo corazón ser un hombre razonador y de elocuente planteo ^{de} ~~en~~ una cuestión.

Voy a tratar en lo posible de demostrar que el artículo 49 crea requisitos para ser elegido diputado superiores a lo que establece la Constitución de la provincia. La Constitución de la provincia establece una residencia de dos años en ella en cualquier parte de su territorio. Un ciudadano argentino que tenga dos años de residencia en cualquier parte de la provincia, puede ser electo diputado según la Constitución.

El artículo 49 establece una condición de más difícil realización como es la de tener dos años de residencia en determinada región.

Yo planteo a los señores diputados este caso: que el más respetable de cualquiera de nuestros colegas, valorado por sus conocimientos total de la provincia, reconocida su condición de hombre de trabajo, sabio en legislación, de grandes prendas morales, que residiera en determinada región porque ~~ahí~~ ahí tiene su trabajo, sus intereses materiales y en razón de ~~ese~~ mismo trabajo y en razón de esos mismos intereses materiales, cambiara de región pero no cesara en su actividad política, a ese hombre le está negada la más remota posibilidad de ser electo candidato. No puede llegar a ser diputado de la provincia, porque no alcanza a tener dos años de residencia en la nueva región, aunque sea un hombre de treinta o cincuenta años de vida en la provincia.

Ese requisito lo considero inadmisibile por injusto y aún, tal vez,

92/2

22 de setiembre
Asín. -



~~por~~ inconstitucional.

Por otra parte las regiones crean problemas de suplencias, crean problemas de candidatos e incluso pueden crear un problema hipotético a una agrupación política conocida, autorizada por la autoridad competente y actuar en el medio político rionegrino: le puede crear, digo, la imposibilidad de concurrir a las urnas.

Aunque su ~~estabilidad~~ ^{caudal} electoral le otorgue cuociente mínimo para obtener un diputado, no puede llegar a la elección porque no tiene candidatos en determinadas regiones. Eso le puede ocurrir a un partido con cuatro mil, cuatro mil quinientos o cinco mil votos. Pero hipotéticamente, puede ocurrirle a uno de ocho a ~~diez~~ diez mil votos. En base a las injusticias manifiestas de exigencia que tiene este artículo, solicito a la Cámara considere la supresión total del mismo.

18- CUARTO INTERMEDIO

SR PRESIDENTE (Marón).— Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI.— Señor presidente: Entiendo que el planteo del señor diputado Abbate tiene la suficiente seriedad como para que la Cámara le preste atención. Voy a pedir un cuarto intermedio a los efectos de que la comisión, si lo desea, se reúna y además porque, en lo que respecta a nuestro sector, deseamos hacer una consulta al respecto. Un cuarto intermedio que podría ser de quince o veinte minutos.

SR CASAMIQUELA.— Recién se conversó sobre ello, señor diputado. No quiero decir que esté en contra del cuarto intermedio.

SR RAJNERI.— Yo no conocía la argumentación del señor diputado Abbate. No sé si la comisión la conocía y qué resolución adoptó. ~~La comisión~~

SR PRESIDENTE (Marón).— Se va a votar la moción de pasar a un breve cuarto intermedio. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).— Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

- Eran las 4 y 25 horas.



19

CONTINUA LA SESION

-Siendo las 4 y 35 horas, dice el
SR PRESIDENTE (Marón) - Continúa la sesión.

En consideración la supresión del artículo 49, propiciado por la segunda minoría. Se va a votar. Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR PRESIDENTE (Marón) - Ha sido rechazado.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA - Solicito, señor presidente, que se ponga en consideración del Cuerpo la modificación de las regiones tres y cuatro, Departamentos 25 de Mayo y El Cuy, ^{que} sean incorporados a la región cuarta, ~~suprimiendo los~~ ^{suprimiendo los} de la tercera; y que el número de candidatos a incorporarse en el sistema de regiones sean siete, en lugar de seis.

SR PRESIDENTE (Marón) - Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE - Señor presidente: A nosotros, la modificación o mantenimiento de las regiones, no nos interesa en lo más mínimo. Creemos que ellas no deben existir; pero existe por la respetable opinión de la mayoría.

Ahora, para no confundir nuestra posición, solicito autorización a la presidencia y a la Cámara para que el compañero de sector y el que habla, se abstengan en la votación.

~~SR PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si la Cámara otorga permiso de abstención del voto a los señores diputados de la segunda minoría.~~

~~SR PRESIDENTE (Marón) -~~ Tiene la palabra el señor diputado Rajneri.

SR RAJNERI - La abstención, es para el pedido de reconsideración formulado por el señor diputado Casamiquela, ¿es para la votación del artículo, en el caso que prosperara la reconsideración?

SR CASAMIQUELA - La reconsideración ya fué votada.

SR RAJNERI - La reconsideración ~~fué~~ votada fué la solicitada por el señor diputado Abbate.

~~SR PRESIDENTE (Marón) -~~ Así es. ~~Se va a poner a votación la modificación propuesta por el sector de la mayoría.~~

~~Se va a votar si se otorga permiso de abstención del voto a los señores diputados de la segunda minoría.~~

SR RAJNERI - Señor presidente: No ha quedado aclarado eso?

EN 2712

Sepbre 22
Malva-Campan



SR PRESIDENTE (Marón) - Señor diputado: Eso se lo puede responder el señor diputado Abbate, que fué el promotor de la moción.

Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE - He propuesto una moción de reconsideración, que la Cámara con toda gentileza ha apoyado. Fundamentalmente no puedo negar el voto favorable a cualquier moción de reconsideración que se formule en el Cuerpo.

Solicite abstenerme en la votación y en la discusión posterior, si es que se pide moción de reconsideración referida al artículo 49.

SR CASAMIQUELA - Señor presidente: Es un poco -no se como calificarla- la interpretación ~~manamman~~ del señor diputado Rajneri. Si un legislador hace una moción de reconsideración para determinado artículo, es necesario que todos los legisladores que tengan interés de introducir una modificación en la reconsideración de este artículo, hagan mociones en tal sentido.

Si alguien propusiera una moción de pasar a cuarto intermedio y otro deseara un cuarto intermedio, tendrían que votarse ambas mociones.

La moción de reconsideración fué votada. Ha habido una propuesta, que ha sido rechazada por la Cámara. Existe otra propuesta, dentro de la reconsideración del artículo 49, que es la que se pone en consideración.

SR RAJNERI - La moción de reconsideración, la votamos favorablemente. Ha habido una propuesta que ha sido rechazada por la Cámara.

Entonces, hay que formular otra moción de reconsideración que, incluso, tendrá que fundamentarla. No es lo mismo votar una moción de reconsideración sobre un fundamento determinado, que...

SR CASAMIQUELA - La primera moción de reconsideración no tuvo fundamento -que hizo el señor diputado Abbate,- y se votó.

SR RIONEGRO - Pero se trata de una reunión de comisión.

SR PRESIDENTE (Marón) - Hablen por orden, señores diputados.

SR CASAMIQUELA - Señor presidente: Ruego explique cuál es la propuesta correcta.

SR PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar la moción de reconsideración de ~~la moción de reconsideración~~ ~~de los señores diputados~~ ~~la moción de reconsideración~~ ~~de la segunda moción~~

ART. 49.

Rev 3

Sept 22

Potlaka Casares



SR RAJNERI - De acuerdo con lo expresado por el señor diputado, no han
pedido abstenerse para votar la moción de reconsideración. Han pe-
dido abstenerse para la votación posterior.

Entiendo que hay una moción de reconsideración del señor diputado
Casamiquela, que el señor diputado Abbate, la va a votar favorablemen-
te.

SR PRESIDENTE (Marón).- Hay una moción del señor diputado Abbate para que la Cámara le otorgue permiso para abstenerse de votar.

SR RAJNERI.- La ha modificado, señor presidente. Ha dicho que va a votar favorablemente el pedido de reconsideración y que la abstención era a posteriori.

SR PRESIDENTE (Marón).- No ha retirado la moción, señor diputado.

SR ABBATE.- Yo simplemente he dicho que mi pedido de autorización para abstenerme de votar era, no en una moción de reconsideración que pudiera formularse, sino en cualquier debate posterior a ese pedido de reconsideración que se originara a raíz de este artículo 49.

20

CUARTO INTERMEDIO

SR PRESIDENTE (Marón).- Invito al Cuerpo a pasar a un breve cuarto intermedio.

- Eran las 4 y 45 horas.

21

CONTINUA LA SESION

- Siendo las 4 y 46 horas, dice el

SR PRESIDENTE (Marón).- Continúa la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- A efectos de obviar interpretaciones reglamentarias, hago moción de reconsideración para el artículo 49, a fin de modificar las regiones de acuerdo a lo que ya he manifestado hace unos instantes.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se a votar la moción de reconsideración formulada por el señor diputado Casamiquela, para el artículo 49. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Propongo a la Cámara, señor presidente, que el artículo 49 sea modificado en sus incisos c) y d). Que los departamentos 25 de Mayo y El Cuy, contenidos en la Región III, sean agregados a

52/2

22 de septiembre
~~De Lavaut-Saturzi~~

98
98

la Región ~~III~~ IV, suprimiéndolos por lo tanto de la III. Y que donde dice: "los seis primeros", diga: "los siete^m primeros"; o sea, coincidente con ~~xxx~~ la posición sustentada por este sector en la sesión de ayer.

SR PRESIDENTE (Marón).-- Se está llamando a votar a los señores diputados que se encuentran en la casa.

Tiene la palabra el señor diputado Abbate.

SR ABBATE.-- Reitero mi pedido de autorización para abstenerme de votar en todas las discusiones.

SR PRSIDENTE (Marón).-- Se va a votar la moción del señor diputado Abbate, en el sentido de que se le otorgue permiso para abstenerse de votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta empatada.

SR PRESIDENTE (M arón).-- Ha sido empatada. Corresponde desempatar a la presidencia, que lo hace por la afirmativa.

Se va a votar el artículo 49, con las modificaciones propiciadas por la mayoría de la comisión. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta ~~xxxxxxx~~ empatada.

~~SR PRESIDENTE (Marón).-- Ha resultado rechazada la moción.~~

~~SR CASAMIQUELA.-- Nó, señor presidente, si hay dos abstenciones.~~

~~SR PRESIDENTE (Marón).-- Pido disculpas al señor diputado...~~

~~SR CASAMIQUELA.-- Hago moción de que se rectifique la ~~xxxx~~ votación.~~

~~SR PRESIDENTE (Marón).-- Se va a rectificar la votación. Se va a volver a votar. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.~~

~~2 - Resulta empatada.~~

SR PRESIDENTE (Marón).-- Ha resultado empatada la votación. Corresponde que desempate la presidencia, de acuerdo al artículo 111, la que lo hace por la afirmativa.



SR. PRESIDENTE (Marón) - Corresponde considerar el artículo 46 que tiene formulado un pedido de reconsideración.

Por secretaría se dará lectura al artículo propuesto.

SR. SECRETARIO (Argañaras) - Artículo 46: Con una antelación no menor de treinta días a la fecha del acto electoral, los partidos reconocidos deberán registrar ante el Tribunal Electoral, la lista de los candidatos publicamente proclamados acompañando la mención de la mesa donde vota, número de libreta cívica o de enrolamiento, clase, nombre y apellido, domicilio real y firma de la aceptación del cargo. Los que representen a las regiones por virtud de la aplicación de la presente ley, deberán acreditar una residencia en las mismas no menor de dos años.

El Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los cinco días subsiguientes.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración. Se va a votar si se aprueba el artículo 46. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

Corresponde considerar el artículo 90 que tiene pedido de reconsideración.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Argañaras) - Artículo 90: Las elecciones terminarán a las 18 horas en punto en cuyo momento el presidente declarará clausurado el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.

De inmediato se procederá a tachar en la lista, los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie de la misma el número de sufragantes a las protestas que hubieren formulado los fiscales.

SR. PRESIDENTE (Marón) - En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR. CASAMIQUELA - Señor presidente: A los efectos de la reglamentación la incorpación que se hace coincide con el texto original y es re-

lacionada con el párrafo que dice que continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.

Debe entenderse que a las 18 horas en punto se clausurará el acceso al comicio, o sea se cierra la puerta que da acceso al lugar donde está la mesa receptora de votos, pero que todos los electores que se encuentran en la cola deben introducirse en el recinto donde se encuentra funcionando la mesa a los efectos de poder emitir el sufragio, o sea, garantizar hasta el máximo la emisión del sufragio para todos aquellos que hayan llegado con anterioridad a las 18 horas al local donde se reciben los mismos.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 90. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado.

Corresponde considerar el artículo 135 que tiene pedido de reconsideración por parte del Cuerpo.

Por secretaría se dará lectura a las modificaciones propuestas.

SR. SECRETARIO (Argañaras) - Artículo 135: En el caso de que se produjera empate para la adjudicación de las bancas asignadas para la mayoría, decidirá la Legislatura. Si el empate se produjera en el residuo, por aplicación de sistemas establecidos en el artículo 132, la banca será adjudicada al partido que hubiere tenido mayor número de sufragios.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Se va a votar si se aprueba el artículo 135. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

--Resulta afirmativa.

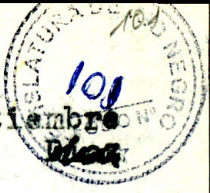
SR. PRESIDENTE (Marón) - Ha sido aprobado. Hay un artículo que es de forma. En consecuencia queda sancionado el proyecto de ley.

22.- ORDEN DEL DIA N.º 50
Subsidio a la Sociedad Estrella Polar de Allen
Consideración.

SR. PRESIDENTE (Marón) - Corresponde considerar el Orden del Día N.º 50 que está referido al despacho de la Comisión de Presupuesto y Hacienda otorgando un subsidio de 500.000 pesos a la Sociedad de Socorros Mútuos, Estrella Polar, de la localidad de Allen.

Muz

22 de setiembre
idea - *idea*



Por secretaría se va a dar lectura al despacho de comisión.

~~ese~~ *idea*.

709

102

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SESIONES ORDINARIAS 1961

ORDEN DEL DIA N° 50

Comisión de PRESUPUESTO Y HACIENDA

SUMARIO: CASAMIQUELA, Héctor J. y otros - "SOCIEDADES - De bien Público - Proyecto de Ley otorgando subsidio de m\$n. 500.000 a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos // "Estrella Polar" de Allen. (Exp.N° 695/61)

DICTAMEN DE COMISION

Señor Presidente:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, ha tomado en consideración el proyecto de ley presentado por el señor diputado Casamiquela y otros, por el que se otorga un subsidio de m\$n. 500.000.-- a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos // "Estrella Polar" de Allen, y por unanimidad de los presentes, / aconseja a la Cámara la sanción del siguiente:

Proyecto de Ley

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Art.1°.- Otórgase un subsidio de quinientos mil pesos moneda nacional (m\$n. 500.000.--); a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Estrella Polar", de la localidad de Allen.

Art.2°.- La suma asignada será utilizada en el cumplimiento de / las obligaciones emergentes del fallo dictado por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Fourmantin Bernardo c/Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Estrella Polar" s/Juicio Ordinario.

Art.3°.- Dentro de los treinta (30) días de recibido el subsidio, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Estrella Polar", deberá rendir cuenta por ante el Poder Ejecutivo, en la forma en que éste lo determine, de la inversión de los fondos.

Art.4°.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente ley, serán tomados de Rentas Generales.

Art.5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

SALA DE COMISIONES, 20 de septiembre de 1961.-

Rodolfo OROZA -- Ignacio PIÑERO -- Egber-
to VICHICH -- Juan SCHOENMAKER
Oscar A. ABBTE.-

~~7112~~

22 de setiembre

~~en sesión~~



SR PRESIDENTE (Marón).- En consideración. ^{en general.} Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: Dado lo avanzado de la hora y entendiendo que en el proyecto presentado a esta Cámara se encuentran todos los fundamentos necesarios que han hecho que la comisión despachara el proyecto de ley que estamos considerando, solicito a la Cámara, sin más, dé la aprobación del proyecto en la forma que ha sido presentado y leído por secretaría.

SR PRESIDENTE (Marón).- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se aprueba en general ~~en~~ el despacho en discusión, Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Ha sido aprobado en general. En consideración en particular. Tiene la palabra el señor diputado Casamiquela.

SR CASAMIQUELA.- Señor presidente: Solicito, dada la simpleza del proyecto ~~y~~ y si no hay oposición, que se suprima la lectura en particular y se lo someta a votación en su totalidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 87 del Reglamento.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se tiene que hacer la votación del proyecto artículo por artículo, señor diputado.

SR CASAMIQUELA.- Que se suprima entonces la lectura, señor presidente.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Casamiquela en el sentido de que se suprima la lectura de los artículos. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Aprobado. Están en consideración el artículo 1º. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa, aprobándose así mismo los artículos 2º, 3º y 4º.

SR PRESIDENTE (Marón).- El artículo 5º es de forma. En consecuencia, queda sancionado el proyecto de ley.

23

Supresión de Sesiones
Moción

SR PRESIDENTE (Marón).- Tiene la palabra el señor ~~ex~~ diputado Oroza.

SR OROZA.- Señor presidente: Hago moción para que la Cámara vuelva a celebrar sesión de tablas el próximo día martes a la hora de costumbre; o más concretamente, que se suspendan las sesiones de hoy sábado y la del lunes próximo.

SR PRESIDENTE (Marón).- Se va a votar la moción formulada por el señor diputado ~~ex~~ Oroza en el sentido de que se suspendan las sesiones de hoy sábado y la del lunes. Los señores diputados que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

- Resulta afirmativa.

SR PRESIDENTE (Marón).- Quedan suspendidas las sesiones del día de hoy y del lunes próximo.

No habiendo más asuntos que tratar, queda levantada la sesión.

- Eran las 5 horas.

Héctor Oscar Osán
Director del Cuerpo de Taquígrafos

209

4



24
APENDICE
Sanciones de la Legislatura

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

REGIMEN ELECTORAL

CAPITULO I

Derecho Electoral

Artículo 1°.- El derecho electoral en la Provincia se establece sobre la base del sufragio universal, secreto y obligatorio, con arreglo a la Constitución y a esta Ley.

De los electores

Artículo 2°.- Son electores, sin distinción de sexo, todos los ciudadanos nativos, por opción y naturalizados, desde los dieciocho años de edad, domiciliados en la Provincia que se encuentren inscriptos en el Registro Electoral.

Artículo 3°.- Serán excluidos del Registro de Electores:

- a) Los dementes declarados en juicio, y aquellos que, aún cuando no hubieran sido declarados se encuentren reclusos en asilos públicos;
- b) Los sordomudos que no sepan darse a entender por escrito;
- c) Los soldados del Ejército, Armada y Aeronáutica, y los agentes o gendarmes de las policías armadas de la Nación, las Provincias y sus equivalentes;
- d) Los detenidos por orden de juez competente, mientras no recuperen su libertad;
- e) Los condenados por delitos comunes, por el término de la condena;
- f) Los condenados por faltas previstas en las leyes nacionales y provinciales de juegos prohibidos, por el término de tres años y en caso de reincidencia, por seis años;
- g) Los condenados por delito de desertión calificada, por el doble término de la condena;
- h) Los infractores a las leyes del servicio militar, hasta que hayan cumplido con el recargo de las leyes respectivas establezcan;
- i) Los rebeldes declarados en causa penal hasta su presentación o hasta que se opere la prescripción;

///

- j) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por delitos que merezcan pena privativa de libertad superior a tres años, por el término de tres años a partir del último sobreseimiento;
- k) Los que registren tres sobreseimientos provisionales por el delito previsto en el artículo 17 de la Ley N° 12.331, por el término de cinco años a partir del último sobreseimiento;
- l) Los que, en virtud de otras disposiciones legales queden inhabilitados para el ejercicio de los derechos políticos.- Las inhabilitaciones de los incisos j) y k) no se harán efectivas si entre el primer y tercer sobreseimiento hubieren transcurrido más de tres y cinco años / respectivamente.-

Artículo 4°.-El tiempo de la inhabilitación se contará desde la fecha de la sentencia definitiva, pasada en autoridad de cosa juzgada.- Los condenados por delitos culposos están exentos de inhabilitación.- La condena de ejecución condicional se computa a los efectos de la inhabilitación.-

Las inhabilitaciones se investigarán en juicio sumario, por el Tribunal Electoral, de oficio, por demanda de cualquier elector o por querrela fiscal.-

Artículo 5°.-La rehabilitación no podrá hacerse de oficio, sino a instancia del elector interesado, por resolución fundada del Tribunal Electoral y en juicio sumario.-

De los Derechos y deberes del elector

Artículo 6°.-Todo elector tiene el deber de votar en cuantas elecciones provinciales se realicen.-

Quedan exentos de esta obligación:

- a) Los electores mayores de setenta años;
- b) Los jueces y sus auxiliares que por disposición de esta Ley deben asistir a sus oficinas y tenerlas abiertas durante las horas de la elección;
- c) Los que el día de la elección se encuentren a más de / quinientos kilómetros del comicio;
- d) Los que estuvieren enfermos o imposibilitados por fuer-

////

//// -za mayor debidamente comprobada que les impida concurrir al comicio;

La enfermedad se justificará con un certificado expedido / por la autoridad médica local y los otros casos se justificarán mediante certificados expedidos por la autoridad de la localidad donde el elector se encuentre.-

Artículo 7º.- Los electores están obligados a desempeñar las funciones que les sean encomendadas en virtud de esta ley o de decisiones de las autoridades que ella crea.-

Artículo 8º.- El sufragio es personal.- Ninguna autoridad, persona, corporación, partido ni agrupación política puede obligar al elector a votar en grupos de cualquier naturaleza o denominación que sea.-

Artículo 9º.- Ninguna autoridad podrá detener al ciudadano elector / desde veinticuatro horas antes de la elección hasta la clausura del comicio, salvo si es sorprendido en flagrante delito o existiera orden del juez competente.- Fuera de estos casos no podrá estorbársele el tránsito desde su domicilio hasta el lugar de la mesa receptora de votos o molestársele en el desempeño de sus funciones.-

Artículo 10º.- El votante no vidente tendrá derecho a hacerse acompañar para realizar el sufragio por la persona de su confianza, expresada ante el presidente del comicio.-

Artículo 11º.- Ninguna autoridad podrá poner obstáculos a los partidos políticos reconocidos que hayan registrado candidatos, para la instalación y funcionamiento de locales, suministrar informaciones a los electores y facilitarles la emisión regular del voto, siempre que no contraríen las disposiciones de la presente Ley.-

Artículo 12º.- Los que por razones de trabajo deban estar ocupados durante las horas del acto electoral, tienen derecho a / obtener una licencia especial de sus empleadores con el objeto de concurrir a emitir su voto a desempeñar cargos en el comicio, sin deducción alguna de salario ni ulterior recargo de horario.

Artículo 13º.- Todo elector afectado en cualquier forma, en sus inmunidades, libertad o seguridad, o privado del ejercicio / del sufragio, podrá solicitar amparo por si o por intermedio de cual-

//////

////-quiera del pueblo, en su nombre, por escrito o verbalmente, denunciando el hecho al magistrado más próximo o a cualquier funcionario provincial.-

Artículo 14°.- El elector puede pedir amparo al Tribunal Electoral / para que le sea entregada su libreta cívica o libreta de enrolamiento retenida indebidamente por un tercero.-

Artículo 15°.- Serán documentos habilitantes para la emisión del voto, la libreta cívica o la libreta de enrolamiento.-

CAPITULO II

Del Tribunal Electoral

Artículo 16°.- El Tribunal Electoral estará formado por los miembros del Tribunal Superior de Justicia, o sus sustitutos legales en caso de impedimento.-

Artículo 17°.- El Tribunal Electoral funcionará en el local de la Legislatura, desde la convocatoria hasta la proclamación de los electos.-

Artículo 18°.- El Tribunal actuará con la presencia de todos sus miembros.- El Presidente tendrá voz y voto en todos los asuntos a resolver, y las decisiones serán adoptadas en todos los casos por simple mayoría.-

Artículo 19°.- La Ley de Presupuesto establecerá el personal permanente del Tribunal Electoral.- Cuando los actos preparatorios de una elección o las tareas relativas al escrutinio requieran mayor número de personal, el Tribunal podrá designar con carácter transitorio y para tal objeto, el que conceptúe indispensable.- Para ello deberá utilizar los fondos que necesariamente preverá el / presupuesto en una partida global denominada "Gastos en personal extraordinario o transitorio".-

Artículo 20°.- La Ley General de Presupuesto preverá asimismo, las / partidas necesarias para atender los gastos de movilidad, viáticos, adquisición de bienes muebles, materiales, libros, / papel, útiles, equipos mecánicos, impresiones, etc.-

Artículo 21°.- Una partida especial será destinada exclusivamente a atender los gastos que demande la impresión de los padrones, adquisición de urnas, ficheros, y todo aquello que haga al régimen electoral de la Provincia.-

Artículo 22°.- Corresponde al Tribunal Electoral:

- a) Entender en el reconocimiento, funcionamiento y pérdida de la personería de los partidos políticos conforme a las disposiciones de la presente Ley;

- b) Entender y resolver exclusivamente y sin recurso alguna, las cuestiones que suscite la aplicación de la presente Ley;
- c) Formar y depurar los Registros de Electores;
- d) Habilitar, para la emisión del voto, a los ciudadanos que hubieren sido excluidos de los padrones respectivos, siempre que mediare el requerimiento de los interesados formulado hasta veinte días antes de la elección;
- e) Designar y remover los miembros de las mesas receptoras de votos y disponer lo necesario a la organización y funcionamiento de los comicios;
- f) Aprobar las listas de candidatos;
- g) Oficializar las boletas de sufragio;
- h) Realizar los escrutinios;
- i) Juzgar la validez de las elecciones;
- j) Expedir diploma al Gobernador y a los Legisladores;
- k) Desempeñar las demás funciones que se le encomienda / por esta Ley;
- l) Requerir a los efectos del escrutinio definitivo en / carácter de auxiliares, la concurrencia de los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia y de los Juzgados Letrados;
- m) Reglamentar las funciones que le asigna la Constitución y la presente Ley.-

Artículo 23°.- El Tribunal Electoral no admitirá protestas e impugnaciones del acto eleccionario, que no se funden en la violación de disposiciones de esta Ley y que no sean presentadas dentro de los tres días subsiguientes al de la elección por los apoderados que los partidos políticos reconocidos, hayan acreditado en tiempo y forma.-

Artículo 24°.- El Tribunal Electoral no podrá decretar la nulidad de las elecciones que no se funden en la violación de las disposiciones de la presente Ley, ni anularlas cuando haya declarado válido el escrutinio en las dos terceras partes de las mesas correspondientes al distrito electoral.-

De los Jueces de Paz

Artículo 25°.- Los Jueces de Paz, serán los agentes ejecutores de las resoluciones del Tribunal y de lo que por esta Ley se dispone, y personalmente responsable de su fiel cumplimiento.-

Artículo 26°.- El Juez de Paz desempeñará las funciones siguientes:

- a) Verificar con diez días de anticipación al comicio, que los ciudadanos elegidos para autoridades de los mismos, hayan recibido las comunicaciones oficiales / con los nombramientos del Tribunal Electoral;
- b) Comunicar telegráficamente al Tribunal Electoral, a las diez horas del día del comicio, la nómina de las mesas que no se hubieren constituido por ausencia de sus autoridades, a fin de que aquél proceda a efectuar nuevos nombramientos;

- ////c) Realizar todas las diligencias que le encomiende el Tribunal Electoral si éste no prefiere nombrar veedores a los efectos de investigar la existencia de irregularidades que pudieren haberse producido o denunciado;
- d) Para el mejor desempeño de su cometido, tendrá a sus órdenes el personal administrativo del Juzgado y la colaboración de la policía en la forma que se determine por la reglamentación.

CAPITULO III

Del Registro de Electores

Artículo 27°.- El Tribunal Electoral formará el Registro de Electores por el siguiente procedimiento:

- a) Considerará como lista de electores del distrito a los anotados en el Registro Electoral de la Nación;
- b) Procederá a eliminar los inhabilitados, a cuyo efecto tachará con una línea roja los alcanzados por las inhabilidades legales o constitucionales, agregando, además, en la columna destinada a observaciones, la palabra "inhabilitado", con indicación de la disposición determinante de la tacha.

Artículo 28°.- Cada Departamento será considerado como un distrito electoral, a los efectos de la confección del Registro de Electores.-

Artículo 29°.- Las series del Registro Electoral coincidirán con las del Registro Electoral Nacional, constituyendo cada serie una mesa, las que serán numeradas por orden correlativo, quedando autorizado el Tribunal Electoral para convenir por intermedio del Poder Ejecutivo con las autoridades nacionales, la impresión del número de ejemplares que sean necesarios.-

Artículo 30°.- Con ciento cincuenta días de antelación a la fecha de una elección, el Tribunal Electoral procederá a hacer imprimir las listas provisionales de electores correspondientes a cada Departamento, con los siguientes datos: número de matrícula, clase, apellido, nombre, si sabe leer y escribir, profesión, domicilio de los inscriptos y la anotación de libreta duplicada, triplicada, etc., si la tuviera.- Habrá también una columna de observaciones para las exclusiones o inhabilidades establecidas por la Ley y cualquier otra que corresponda.- Las listas de electores del sexo femenino, no consignarán el año de nacimiento.-

Artículo 31°.- El Tribunal Electoral hará fijar las listas a que se refiere el artículo anterior, en los establecimientos públicos que estime conveniente.- Los partidos políticos reconocidos que lo soliciten podrán obtener copias de las mismas.- Las listas deberán ser distribuidas en número suficiente por lo menos sesenta días antes de la fecha de una elección.-

////

Artículo 32°.- Los electores que por cualquier causa no figurasen / en las listas provisionales o estuviesen anotados en forma errónea, tendrán derecho a reclamar durante un plazo de veinte días, a partir de la publicación y distribución de aquéllas, ante el Tribunal Electoral, personalmente o por carta certificada con recibo de retorno, para que subsane la omisión o el error.-

Si lo hicieren por carta certificada, deberán remitir la libreta de enrolamiento o cívica, la que les será devuelta por carta certificada a su nombre, dirigida al último domicilio anotado en la libreta, dentro de los cinco días de recibida por el / Tribunal.-

El Tribunal Electoral ordenará salvar los errores u omisiones a que se refiere este artículo, inmediatamente de hacer / las comprobaciones del caso.-

Artículo 33°.- Cualquier elector o partido político reconocido, tendrá derecho a pedir que se eliminen o tachen los ciudadanos fallecidos, los inscriptos más de una vez o los que se encuentren comprendidos en las inhabilidades establecidas por la presente Ley.- Previa verificación sumaria de los hechos que se invoquen, el Tribunal Electoral dictará resolución dentro de los cinco días.- Si se hiciere lugar al reclamo, dispondrá se anote la inhabilidad en la columna correspondiente y las bajas de los fallecidos o inscriptos doblemente, se eliminarán de las listas.-

Artículo 34°.- Las listas de los electores depuradas constituirán / el Registro Electoral definitivo, que deberá estar / impreso treinta días antes de la fecha de la elección.- Las listas que sirvieron para anotar las correcciones y reclamos, quedarán archivadas en el Tribunal Electoral.-

Artículo 35°.- Los ejemplares del registro definitivo, además de los datos consignados en las listas provisionales, deberán llevar el número de orden del elector, dentro de cada serie y una columna para anotar el voto, y los destinados a ser empleados / en los comicios, deberán ser autenticados por el Secretario Electoral y llevarán además, impresas al dorso, las actas de apertura y clausura en la forma dispuesta por esta Ley.-

Artículo 36°.- Los ciudadanos podrán pedir, hasta veinte días antes de la elección, que se subsanen los errores u omisiones de impresión de los registros.- Esta reclamación podrá hacerse personalmente o por carta certificada y el Tribunal dispondrá anotar las rectificaciones e inscripciones a que hubiere lugar, en los ejemplares del Tribunal y en los que se deben remitir para la elección al presidente del comicio.-

Artículo 37°.- Cuarenta días antes de cada elección, el Jefe de Policía comunicará al Tribunal Electoral, la nómina de los agentes que revisten bajo sus órdenes, consignando sus datos / personales.- Cualquier alta o baja producida después de efectuada /

////

///-esta comunicación, se hará conocer de inmediato.-

Artículo 38°.- Con noventa días de antelación a la fecha de la elección, el Tribunal Electoral solicitará, de las respectivas autoridades, la nómina correspondiente a los comprendidos en / el inciso c) del artículo 3° de la presente Ley.-

Artículo 39°.- El Tribunal Electoral está obligado a proporcionar a cada partido político que intervenga en las elecciones, cinco ejemplares completos, como mínimo, del Registro Electoral del distrito, cantidad que podrá aumentarse hasta diez en proporción a / los inscriptos.- Deberá conservar una reserva mínima de treinta ejemplares del distrito.-

Artículo 40°.- La impresión de los padrones se hará bajo la responsabilidad y fiscalización del Tribunal Electoral, en la forma en que determina esta Ley, y lo prevea la reglamentación.-

Artículo 41°.- Además de la entrega prevista en el artículo 39° serán facilitadas las siguientes cantidades de registros de electores:

- a) A las Juntas Electorales Municipales, cinco por cada mesa que se instale;
- b) Al Poder Ejecutivo y a la Legislatura diez Registros / Electorales completos de toda la Provincia;
- c) A los partidos políticos que lo soliciten tres registros por cada mesa en que se presenten con candidatos propios;
- d) A todas las comisarias y Juzgados de Paz, les serán / remitidos cinco ejemplares del Registro de Electores del Departamento en que estén ubicadas, para ser fijados en lugares de acceso público.

CAPITULO IV

De la convocatoria

Artículo 42°.- La convocatoria para toda elección será hecha por el / Poder Ejecutivo con no menos de noventa días de anticipación y expresará:

- a) Fecha de la elección;
- b) Clase de cargos, números de vacantes y período por el que se elige;
- c) Número de candidatos por el que puede votar el elector.

Artículo 43°.- Si no se hubiere realizado la elección en la fecha fijada o realizada se la hubiere anulado, la nueva convocatoria se hará de inmediato al recibo de la comunicación respectiva del Tribunal Electoral, reduciéndose a treinta días el plazo fijado por el artículo anterior.

Artículo 44°.- Para las elecciones complementarias regirán las mismas disposiciones establecidas en el artículo 42°, pudiendo ser convocadas con no menos de doce días de anticipación.-

///

Artículo 45°.- Deberá darse amplia publicidad a las convocatorias que efectúe el Poder Ejecutivo, por todos los medios publicitarios que hubiere en la Provincia y aquéllos que tuvieren adecuada difusión en la misma.

CAPITULO V

De las listas de candidatos

Artículo 46°.- Con una antelación no menor de treinta días a la fecha del acto electoral, los partidos reconocidos deberán registrar ante el Tribunal Electoral la lista de los candidatos públicamente proclamados, acompañando la mención de la mesa donde votan, número de libreta cívica o de enrolamiento, clase, nombre y apellido, domicilio real y firma de la aceptación del cargo. Los que representen a las regiones por virtud de aplicación de la presente ley, deberán acreditar una residencia en las mismas no menor de dos años.

El Tribunal Electoral deberá expedirse dentro de los cinco días subsiguientes.

Artículo 47°.- La resolución del Tribunal Electoral podrá ser recurrida dentro de las cuarenta y ocho horas, debiendo ser resuelta en el término de tres días por resolución fundada.

Si por resolución firme se estableciera que algún candidato no reúne las calidades necesarias, el partido a que pertenece podrá substituirlo en el término de cuarenta y ocho horas, a partir de la notificación.

En la misma forma se substanciarán las sustituciones.

Todas las resoluciones se notificarán por telegrama codelacionado quedando firmes una vez vencidos los plazos establecidos.

Los términos serán contados por días corridos, excepto cuando el del vencimiento sea inhábil, en cuyo caso el término caducará el primer día hábil siguiente.

Artículo 48°.- Las listas estarán integradas por un número de candidatos igual al total de cargos para los cuales fuera convocado el electorado.

Artículo 49°.- Las listas de candidatos serán confeccionadas de manera tal, que en los primeros siete lugares de las mismas figuren representantes de todas las regiones que se determinan en este artículo y en proporción al número de habitantes que cada una de ellas reúna. A tal efecto se aprueban las cifras provisionales del censo nacional de 1960.

Los candidatos de estos primeros siete puestos deberán acreditar domicilio real de por lo menos dos años de antigüedad en su respectiva región.

- a) Región I - Departamento: General Roca;
- b) Región II - Departamentos: Avellaneda, Pichi Mahuida, Comandante Sa y Adolfo Alsina;
- c) Región III - Departamentos: San Antonio, Valcheta, 9 de Julio;
- d) Región IV - Departamentos: 25 de Mayo, El Cuy, Norquino, Pilcaniyeu y Bariloche.

CAPITULO VI

De la oficialización de las boletas de sufragio

///

Artículo 50°.- Aprobada la lista de candidatos, los partidos políticos someterán al Tribunal Electoral, por lo menos diez días antes de la fecha del comicio, para su oficialización, las boletas de sufragios.

Artículo 51°.- El Tribunal Electoral procederá en primer término a verificar si los nombres y el orden de los candidatos coinciden con la lista registrada.

Artículo 52°.- Cumplido este trámite el Tribunal Electoral convocará a los apoderados de los partidos políticos, y oídos éstos, aprobará los modelos de boletas sometidos a su consideración en el caso de que reunieran las condiciones establecidas por la reglamentación.-

CAPITULO VII

Distribución de equipos y útiles electorales

Artículo 53°.- El Poder Ejecutivo adoptará las providencias necesarias para remitir con la debida antelación al Tribunal Electoral, las urnas, formularios, sobres, papeles especiales y sellos / que deben distribuirse a los presidentes de comicio.-

Artículo 54°.- La Secretaría Electoral entregará a la Oficina de Correos, con destino al presidente de cada mesa, los siguientes documentos y útiles:

- a) Tres ejemplares de los Registros Electorales para la / mesa;
- b) Una urna debidamente sellada y cerrada;
- c) Sobres para el voto;
- d) Un ejemplar de cada una de las boletas oficializadas, rubricadas y selladas por el Secretario Electoral;
- e) Boletas, en el caso de que los partidos políticos las hubieren suministrado para su distribución. La cantidad a remitirse por mesa y la fecha de entrega por parte de los partidos políticos, serán establecidas por el Tribunal Electoral, conforme a las posibilidades y exigencias de los medios de transporte;
- f) Sellos de la mesa, sobres para devolver la documentación impresos, papel, tinta, etc., en cantidad necesaria;
- g) Un ejemplar de la presente Ley y su decreto reglamentario.-

Los despachos serán hechos con anticipación suficiente para que puedan ser recibidos en el lugar en que funcionará la mesa / a la apertura del acto electoral.-

CAPITULO VIII

Normas especiales para el acto electoral

Artículo 55°.- Queda prohibida cualquier ostentación de fuerza en el día de la elección.- Sólo los presidentes de mesa, ten-

////

////-drán a su disposición la fuerza policial necesaria para atender el mejor cumplimiento de la presente Ley.-

Artículo 56°.- Ninguna autoridad provincial o municipal podrá encabezar grupos de ciudadanos durante la elección, ni / hacer valer la influencia de sus cargos para coartar la libertad de sufragio, ni tampoco hacer reuniones con el propósito de influir en forma alguna en los actos electorales.-

Artículo 57°.- Si la autoridad competente no hubiere dispuesto la / presencia de fuerzas policiales a efectos de asegurar la libertad y regularidad del sufragio, o si éstas no se hubieren / hecho presente, o no cumplieren las órdenes del presidente de mesa, éste lo hará saber telegráficamente al Tribunal Electoral.-

Artículo 58°.- Queda prohibido:

- a) Admitir reunión de electores o depósito de armas durante las horas de la elección a todo propietario o inquilino que en los centros urbanos habite una casa situada dentro de un radio de 80 metros alrededor de la mesa receptora de votos.-
Si la casa fuere tomada a viva fuerza, deberá darse aviso de inmediato a la autoridad policial;
- b) Los espectáculos populares al aire libre, o en recinto cerrado, fiestas teatrales, deportivas y toda clase de reuniones públicas que no se refieran al acto electoral, durante las horas del comicio;
- c) Tener abiertas las casas destinadas al expendio de / bebidas alcohólicas de cualquier clase, durante el / día del comicio, hasta pasadas tres horas de la clausura del mismo;
- d) Ofrecer o entregar a los electores boletas de sufragio dentro de un radio de ochenta metros de las mesas receptoras de votos;
- e) A los electores, la portación de armas, el uso de banderas, divisas u otros distintivos durante el día de la elección, desde doce horas antes hasta tres horas después de finalizado el comicio;
- f) Los actos públicos de proselitismo, desde veinticuatro horas antes del día indicado para el comicio.

CAPITULO IX

Mesas receptoras de votos

Artículo 59°.- Cada mesa electoral tendrá como única autoridad, un / funcionario que actuará con el título de presidente. Se designarán además dos suplentes que lo auxiliarán y reemplazarán por el orden de su designación.

Artículo 60°.- Los presidentes y suplentes deberán reunir las siguientes calidades:

- a) Ser elector en ejercicio;
- b) Residir en el circuito electoral;
- c) Saber leer y escribir;



////

Artículo 61°.- Los presidentes y suplentes que deban votar en una / mesa distinta a la que ejercen sus funciones, podrán hacerlo en la que tienen a su cargo.

En el caso de actuar en mesas de electores de distinto sexo, votarán en la más próxima correspondiente a su mismo sexo.-

Artículo 62°.- El Tribunal Electoral hará, con una antelación no menor de veinte días, los nombramientos de presidente y suplentes para cada mesa.

La excusación de éstos, sólo podrá formularse dentro de los tres días de su notificación pudiendo sólo invocarse y aceptarse razones de enfermedad o de fuerza mayor debidamente justificada.-

Artículo 63°.- El presidente de mesa y los suplentes deberán encontrarse presentes en el momento de la apertura y clausura del acto electoral, salvo enfermedad o fuerza mayor, que deberán llevar a conocimiento del Tribunal Electoral.

Artículo 64°.- Es misión esencial de las autoridades de mesa velar por el correcto desarrollo del acto eleccionario.

Al reemplazarse entre sí, los funcionarios asentarán la hora en que toman y dejan el cargo.

En todo momento deberá encontrarse en la mesa un suplente para reemplazar al que está actuando de presidente, si fuere necesario.

Artículo 65°.- El Tribunal Electoral designará con no menos de treinta días de antelación a la fecha del comicio, los lugares donde funcionarán las mesas receptoras de votos.

A tales efectos, podrán habilitarse dependencias oficiales, locales de instituciones de bien público, salas de espectáculos y otras que reúnan las condiciones necesarias para ese objeto.-

Artículo 66°.- El Tribunal Electoral podrá modificar con posterioridad, en caso de fuerza mayor, la ubicación asignada a las mesas.-

Artículo 67°.- La designación de los presidentes y suplentes de las mesas y el lugar en que éstas funcionarán, deberán / ser publicadas con no menos de quince días de antelación a la fecha del comicio, por medio de carteles fijados en locales de acceso público.

La publicación estará a cargo del Tribunal Electoral, que lo hará saber también al Poder Ejecutivo, Legislatura y apoderados de los partidos políticos que participen en la elección.-

CAPITULO X

Apertura del acto electoral

Artículo 68°.- El día señalado para la elección por la convocatoria / respectiva, deberán encontrarse a las siete y cuarenta y cinco horas en el local en que debe funcionar la mesa, el presidente

////

///-del comicio y sus suplentes, el funcionario encargado de la entrega de los documentos y útiles a que se refiere el artículo 54° y los agentes de policía que se encuentren a las órdenes de las autoridades de la mesa.-

Artículo 69°.- El Presidente de la mesa o su reemplazante legal procederá:

- a) A recibir la urna, los registros y los útiles que le / entregue el funcionario designado para el caso, debiendo firmar recibo de ellos, previa verificación correspondiente;
- b) A cerciorarse de que la urna remitida por el Tribunal Electoral tiene intacto sus sellos.- En caso contrario procederá a cerrarla de nuevo poniéndole una faja de papel que no impida la intraducción de los sobres de los votantes que deberá ser firmada por el presidente, los suplentes y todos los fiscales presentes, labrándose un acta especial que firmarán las mismas / personas.- Si alguna de ellas se negare a firmar, se hará constar en la misma acta;*
- c) Habilitar un recinto para instalar la mesa y sobre ella la urna.- Este local debe elegirse de modo que quede a la vista de todos y en lugar de fácil acceso.-
- d) Habilitar un recinto inmediato al de la mesa, que se / encuentre a la vista de todos y en lugar de fácil acceso para ser utilizado de cuarto obscuro. No podrá tener más de una puerta utilizable, debiéndose cerrar y sellar las demás en presencia de los fiscales, así como también las ventanas que tuviere, de modo de rodear de las mayores seguridades el secreto del voto;
- e) A depositar en el cuarto obscuro los mazos de boletas que hubieren sido remitidos por el Tribunal Electoral o que entregaren los fiscales, confrontándolas con las boletas autenticadas;
- f) A firmar y colocar en lugar visible a la entrada de la mesa, uno de los ejemplares del registro de electores de la mesa, para que pueda ser consultado por los electores. Este registro puede ser firmado por los fiscales que así lo deseen;
- g) A colocar sobre la mesa los otros dos ejemplares del registro electoral, a los efectos de la emisión del sufragio;
- h) A verificar la identidad y los poderes de los fiscales que se hubieren presentado. Los que no se encontraren presentes serán reconocidos a medida que lleguen.

Artículo 70°.- Tomadas estas medidas, a las ocho horas en punto, el / presidente declarará abierto el acto electoral y labrará el acta de apertura llenando los claros del formulario impreso y los registros correspondientes a la mesa, que deberá estar concebido en los siguientes términos: "Acta de apertura. El día.....del.....mes.....del año.....en virtud de la convocatoria del día...../

///-del mes.....del año.....para la elección de.....,y en presencia de los suplentes.....y de.....fiscales de los partidos y / el suscripto, presidente de la comisión encargada de la mesa númerodel circuito.....de la sección electoral.....declara / abierto el acto electoral".

Esta acta será firmada por el presidente, los suplentes y los fiscales. Si alguno de éstos no estuviere, o no hubiere fiscales nombrados, o se negaren a firmar, el presidente consignará el / hecho bajo su firma, haciéndolo testificar por dos electores presentes, que firmarán después de él.

CAPITULO XI

Emisión del sufragio

Artículo 71°.- Abierto el acto electoral los electores se presentarán por orden de llegada y exhibiendo su libreta cívica o de enrolamiento.-

Artículo 72°.- El secreto del voto es un deber durante el acto electoral.- Ningún elector puede comparecer al recinto de la mesa exhibiendo de modo alguno la boleta del sufragio, ni formulando cualquier manifestación que importe violar el secreto del voto.-

Artículo 73°.- El presidente del comicio procederá a verificar si el ciudadano a quien pertenece la libreta figura en el Registro Electoral cotejando si coinciden los datos personales consignados en el registro con los de la libreta. Cuando por error de / impresión algunas de las menciones del registro no coincidan con las de la libreta, el presidente no podrá impedir por esto el voto del elector, si coinciden las demás constancias.-En estos casos se anotarán las diferencias en la columna de observaciones.-

Artículo 74°.- Ninguna autoridad podrá ordenar al presidente que admita el voto de un ciudadano que no figure inscripto en los ejemplares del Registro Electoral, excepto los casos previstos por la presente Ley.-

Artículo 75°.- Todo aquél que figure en el Registro Electoral tiene el derecho a votar y no podrá ser cuestionado en el acto del sufragio.-Los presidentes no admitirán impugnaciones que / se funden en la inhabilidad del ciudadano para figurar en el registro electoral.-

Artículo 76°.- Hecha la comprobación de que la libreta presentada pertenece al mismo ciudadano registrado como elector, el presidente procederá a verificar la identidad del compareciente, con las indicaciones respectivas de dicha libreta, oyendo sobre el punto a los fiscales del partido.-

Artículo 77°.- El presidente por sí o a pedido de los fiscales, tiene derecho a interrogar al elector sobre las diversas referencias y anotaciones de la libreta, relativas a su identidad.-

////

Artículo 78°.- Las mismas personas tienen derecho a impugnar el voto del compareciente, cuando a su juicio hubiere falseado su identidad. En este caso expondrán concretamente el motivo de la impugnación, labrándose un acta firmada por el presidente y él o los impugnantes y tomándose nota sumaria en la columna de observaciones del registro, frente al nombre del elector.-

Artículo 79°.- En caso de impugnación el presidente lo hará constar en el sobre usando la palabra "impugnado por el presidente o el fiscal don....y don.....".- Enseguida tomará la impresión digital del compareciente en una hoja de papel ad-hoc, anotando en ella el nombre, el número de matrícula y clase a que pertenece el elector registrado, luego la firmará y colocará en un sobre que entregará abierto al mismo elector, junto con el sobre del voto, invitándolo a pasar al cuarto oscuro.-

Artículo 80°.- El elector no deberá retirar del sobre la impresión digital. Si la retirase, este hecho constituirá prueba suficiente de verdad de la impugnación.-

Artículo 81°.- El o los fiscales impugnantes deberán firmar también el acta y la nota que el presidente hubiere extendido en el sobre, si se negaren a ello, el presidente lo hará constar, pudiendo hacerlo bajo la firma de alguno de los electores presentes. La negativa del o los fiscales impugnadores a firmar el sobre del elector impugnado, importará el desestimiento y anulación de la impugnación, pero bastará que uno sólo firme para que subsista.

Artículo 82°.- Si la identidad no fuere impugnada, el presidente del comicio entregará al elector un sobre abierto y vacío, firmado en el acto, de su puño y letra, invitándolo a pasar al cuarto oscuro.-

Artículo 83°.- Introducido en el cuarto oscuro y cerrada exteriormente su puerta, el elector procederá a colocar en el sobre su boleta de sufragio, lo cerrará y volverá inmediatamente a donde funciona la mesa, depositando el sobre en la urna.

El presidente por sí o a pedido fundado de los fiscales, podrá ordenar se verifique si el sobre que trae el elector es el mismo que se le entregó.-

Artículo 84°.- Acto continuo procederá a anotar en el registro, a la vista de los fiscales, la palabra "votó", en la columna respectiva del nombre del sufragante. La misma anotación fechada y firmada, se hará en su libreta cívica o de enrolamiento, en el lugar expresamente destinado a ese efecto.-

Artículo 85°.- En los casos de autoridades de mesa o fiscales que figuraren en registros electorales de otras mesas, y que desearan sufragar en la que actúan, deberán agregarse el o los nombres y demás datos a la lista de electores y dejarse constancia en el acta respectiva.-

////

CAPITULO XII

Disposiciones sobre el funcionamiento del cuarto oscuro

Artículo 86°.- El presidente de la mesa por sí o cuando lo soliciten los fiscales, examinará el cuarto oscuro a efectos de cerciorarse que funciona de acuerdo a lo establecido por la presente Ley.-

Artículo 87°.- El presidente cuidará que en el cuarto oscuro existan en todo momento ejemplares suficientes de las boletas oficializadas de todos los partidos, en forma que sea fácil / para los electores distinguirlas.-

Artículo 88°.- El presidente de la mesa no admitirá en el cuarto / oscuro otras boletas que las aprobadas por el Tribunal Electoral.-

CAPITULO XIII

Clausura del acto electoral

Artículo 89°.- Las elecciones no podrán ser interrumpidas, y en el caso de serlo por fuerza mayor, se expresará en acta separada el tiempo que haya durado la interrupción y el motivo que le dió origen.-

Artículo 90°.- Las elecciones terminarán a las dieciocho horas en / punto, en cuyo momento el presidente declarará clausurado el acceso al comicio, pero continuará recibiendo el voto de los electores presentes que aguardan turno.-

De inmediato se procederá a tachar en la lista, los nombres de los electores que no hayan comparecido, y se hará constar al pie de la misma, el número de sufragantes a las protestas que hubieren formulado los fiscales.-

CAPITULO XIV

Escrutinio provisional de la mesa

Artículo 91°.- Clausurado el comicio, el presidente, auxiliado por los suplentes, con vigilancia policial en el acceso y ante la sola presencia de los fiscales y candidatos interesados / que lo solicitaren, hará el escrutinio provisional de la mesa, ajustándose al siguiente procedimiento:

- a) Abrirá la urna, de la que extraerá todos los sobres y los contará, confrontando su número con el de los sufragantes consignados al pie de la lista electoral;
- b) Examinará los sobres, separando los que no estén en forma legal y los que corresponden a votos impugnados;
- c) A continuación se procederá a la apertura de los sobres, cuidando de que la cara en que se han estampado las firmas quede hacia abajo, de modo que no / sea vista en el momento que se conoce su contenido.-

////

////

Artículo 92°.- Separará los sufragios para su recuento en la siguiente forma:

- a) Boletas oficializadas y sin ninguna observación;
- b) Votos observados, considerándose como tales, a los que se hayan emitido en boletas no oficializadas, incluidos nombres que no figuren en ninguna de las listas / de candidatos oficializadas, contuvieran objetos o leyendas impertinentes, permitan la individualización / del elector, no contengan por lo menos el nombre completo de un candidato, haya más de una boleta dentro del sobre y no todas pertenezcan al mismo partido, o cuando la validez fuere cuestionada por las autoridades o fiscales;
- c) Votos en blanco, cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripción ni imagen alguna;
- d) Votos impugnados en cuanto a la identidad del sufragante.-

Artículo 93°.- Las fracciones de boletas oficializadas, se computarán como íntegras, siempre que tengan por lo menos el nombre de un candidato y la designación del partido a que corresponde.- Caso contrario se computará como voto anulado.-

Artículo 94°.- En el caso de que haya dentro del sobre más de una boleta, se computará como un voto, siempre y cuando todas pertenezcan al mismo partido.- De no ser así se considerará como voto anulado.-

Artículo 95°.- Los miembros de la mesa o los fiscales de los partidos podrán impugnar la clasificación que se haga de los / votos, solicitando su inclusión en una categoría distinta.- El presidente considerará la cuestión y si surgieran dudas incluirá el sufragio en la categoría de observados.-

Artículo 96°.- Efectuada la clasificación se procederá a hacer el recuento de los votos oficializados que correspondan a cada agrupación política.-

Artículo 97°.- Finalizada la tarea del escrutinio provisional, se consignará en el acta impresa al dorso del registro, lo siguiente:

- a) La hora del cierre del comicio, número de sufragios emitidos, cantidad de votos impugnados, diferencia entre las cifras de sufragios escrutados y la de votantes consignada en la lista de electores, todo ello en letras y números;
- b) Cantidad, en letras y números, de los sufragios obtenidos por cada uno de los partidos políticos y el número de los votos observados y en blanco;
- c) El nombre de los suplentes y fiscales que actuaron en la mesa, con la mención de los que se hallaban presentes en el acto del escrutinio, o las razones de ausencia;

////

////

- d) La mención de las protestas que formulen los fiscales sobre el desarrollo del acto eleccionario y las que / hagan con referencia al escrutinio;
- e) La nómina de los agentes de policía, individualizados por el número de sus chapas, que hayan actuado a las órdenes de las autoridades de la mesa hasta la finalización del comicio;
- f) La hora de terminación del escrutinio.

Artículo 98°.- En el caso de que el formulario del acto fuera insuficiente, se deberá utilizar el formulario de nota suplementaria que integrará la documentación remitida en su oportunidad.-

Artículo 99°.- El presidente de mesa entregará a los fiscales que lo soliciten, un certificado de los resultados que consten en el acta, que extenderá y firmará en los formularios que se remitirán a tal efecto.-

Artículo 100°.- Firmada el acta de clausura por el presidente, los / suplentes y los fiscales que actuaron durante el acto electoral, se compilarán y ordenarán las boletas de sufragio, de acuerdo a los partidos a que pertenezcan y los sobres utilizados por los electores.

Todo ello será depositado dentro de la urna.

Artículo 101°.- El registro de los electores con las actas firmadas, juntamente con los sobres que contienen los votos impugnados y observados se guardarán en el sobre especial que remitirá el Tribunal Electoral, el que, lacrado, sellado y firmado por las autoridades de mesa y fiscales, será entregado al funcionario designado al efecto, simultáneamente con la urna.-

Artículo 102°.- Acto seguido se procederá a cerrar y lacrar la urna colocándose una faja especial que tapará la boca o / rejilla, cubriendo totalmente la tapa, frente y parte posterior, que asegurarán y firmarán el presidente, los suplentes y los fiscales / presentes que lo desearan.-

Artículo 103°.- Llenados estos requisitos, el presidente hará entrega de la urna y el sobre especial al funcionario que fuere designado a tal efecto, el que concurrirá al lugar del comicio al terminarse el mismo, entregando el recibo correspondiente, duplicado, con indicación de la hora. Uno de estos recibos será remitido / por el presidente al Tribunal Electoral y el otro lo guardará para / su constancia.-

Artículo 104°.- Terminado el acto y entregadas las urnas, los presidentes de mesa comunicarán de inmediato al Tribunal Electoral, en la forma en que cada caso se establezca lo siguiente: "Comunico que en la mesa N°.....del Circuito N°.....por mí presidida, han sufragado.....electores y practicado el escrutinio los / resultados fueron los siguientes.....-Comunico igualmente que sien-

////

////-de las.....horas, he entregado al funcionario autorizado, la urna conteniendo las actas, boletas y documentación de la elección realizada en el día de la fecha".-

Artículo 105°.- Los partidos políticos pueden vigilar y custodiar las urnas y su documentación desde el momento en que se entregan al funcionario autorizado, hasta que sean recibidas por el Tribunal Electoral; a este efecto los fiscales, podrán acompañar al funcionario cualquiera sea el medio de locomoción empleado por éste.- Si lo hace en vehículo por lo menos dos fiscales irán con él.-

Artículo 106°.- Cuando las urnas y documentos deban permanecer en / algún recinto hasta su transporte, se colocarán en todas sus aberturas fajas selladas que impidan el acceso, pudiendo / los fiscales custodiar las entradas durante todo el tiempo en que las urnas y documentación permanezcan en él.-

CAPITULO XV

Escrutinio definitivo

Artículo 107°.- El Tribunal Electoral procederá a realizar con la / mayor rapidez y en los días que fuere necesario, utilizando el recinto de la Legislatura, las tareas del escrutinio / definitivo de la elección y proclamación de los electos.-

Artículo 108°.- El Tribunal Electoral procederá a la recepción de / todos los documentos relativos a la elección, concentrándolos en lugar visible y permitiendo la fiscalización de los / partidos políticos.-

Artículo 109°.- Durante los tres días subsiguientes al de la elección el Tribunal Electoral recibirá las protestas y reclamaciones que versaren sobre el vicio en la constitución y funcionamiento de las mesas.- Vencido este término no se admitirá reclamación alguna.-

Artículo 110°.- Si no hubiere protestas o reclamación, o si sobre / las mismas hubiere resolución denegatoria, el Tribunal Electoral iniciará las tareas del escrutinio definitivo ajustándose en la consideración de cada mesa el examen del acta respectiva, para verificar:

- a) Si hay indicio de que haya sido adulterado;
- b) Si no tiene defectos substanciales de forma;
- c) Si la hora en que se abrió y cerró el acto electoral coincide con los recibos correspondientes otorgados por los funcionarios autorizados;
- d) Si viene acompañada de las demás actas que el presidente hubiere recibido o producido con motivo del / acto electoral y escrutinio;
- e) Si el número de ciudadanos que sufragaron según el acta, coincide con el número de sobres remitidos por el presidente de la mesa, verificación que sólo se / llevará a cabo en el caso de que medie denuncia de /

////

////////-un partido político actuante en la elección;

- f) Si el escrutinio de los votos ha sido correctamente realizado.-

Artículo 111°.- El Tribunal Electoral considerará válido el escrutinio provisional y sus cifras oficiales, si no hubiere objeción de los partidos políticos.-

Artículo 112°.- El Tribunal Electoral declarará nula la elección realizada en una mesa aunque no medie petición de ningún partido político, cuando se diere alguno de los siguientes supuestos:

- a) No hubiere acta de la elección de la mesa o la misma hubiere sido maliciosamente alterada;
- b) Que el número de sufragantes consignados difiriera en más de cinco sobres de los utilizados y remitidos por el presidente de la mesa.-

Artículo 113°.- A petición de los apoderados de los partidos políticos, el Tribunal Electoral podrá anular la elección practicada en una mesa cuando:

- a) Se compruebe que la apertura tardía o la clausura / anticipada del acto electoral privó maliciosamente a electores de emitir su voto;
- b) No aparezca la firma del presidente del comicio en / el acta de apertura o clausura y no se hubieren llenado tampoco las demás formalidades prescriptas por esta Ley.-

Artículo 114°.- En el caso de que no se hubiere practicado la elección en una o varias mesas, o se hubiere anulado, el Tribunal Electoral comunicará de inmediato al Poder Ejecutivo a / los efectos de que convoque a elecciones complementarias en la forma y dentro de los plazos que establece la presente Ley.-

Artículo 115°.- Se considerará que no ha habido elección cuando más de un tercio del total de las mesas no hubieren sido declaradas válidas.

Declarada la nulidad de una elección por el Tribunal Electoral, el Poder Ejecutivo procederá a efectuar una nueva convocatoria de conformidad con las disposiciones de esta Ley.-

Artículo 116°.- En el examen de los votos impugnados se procederá de la siguiente manera: del sobre se retirará la impresión digital del elector que será cotejada con la existente en la ficha del elector cuyo voto ha sido impugnado. Si no se probare la identidad, el voto no será tenido en cuenta; si resultare probada, el voto será tenido en cuenta y agregado en los cómputos.-

Artículo 117°.- Decidida las impugnaciones existentes, se procederá a la suma de los resultados de las mesas ateniéndose a las cifras consignadas en las actas válidas, a las que se adicionarán los votos que hubieren sido indebidamente impugnados u observados, de los que se dejará constancia en el acta final.

En los casos en que se hubiere anulado el acta sin haberse anulado la elección de la mesa, el Tribunal Electoral practicará el escrutinio de los votos de la mesa, y declarará su resul-

////-tado.-

Artículo 118°.- Terminadas estas operaciones el presidente del Tribunal Electoral, preguntará a los apoderados de los partidos políticos si tienen alguna protesta que hacer con relación al escrutinio, y no habiéndose hecho ninguna o después de resueltas las que se presentaren, el Tribunal Electoral acordará un dictamen sobre las causas que a su juicio funden la validez o nulidad de la elección.-

Artículo 119°.- El Tribunal Electoral proclamará a los que hubieran resultado electos, haciéndoles entrega de los documentos que acrediten tal carácter.-

Artículo 120°.- Inmediatamente, en presencia de los concurrentes, se quemarán las boletas, con excepción de aquellas a las que se hubiere negado validez o hubieren sido objeto de alguna reclamación las que se unirán al acta final, rubricadas por los miembros del Tribunal Electoral y por los apoderados que quisieren hacerlo.-

Artículo 121°.- Con todos los procedimientos realizados se librará el acta final que será firmada por el Tribunal Electoral, remitiéndose copia autenticada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo y a cada uno de los partidos intervinientes.-

CAPITULO XVI

De los apoderados y fiscales de los partidos

Artículo 122°.- Los partidos políticos que participen en la elección, podrán nombrar fiscales ante cada una de las mesas receptoras de votos. Asimismo las agrupaciones políticas o los candidatos podrán designar fiscales generales facultados para actuar en todas las mesas y en el escrutinio definitivo.-

Artículo 123°.- Los fiscales y fiscales generales, no tendrán más atribuciones que las de controlar las operaciones del acto electoral y hacer los reclamos que estimen corresponder, sin perjuicio de las otras facultades que se establecen en la presente Ley.-

Artículo 124°.- Los fiscales de mesa podrán firmar conjuntamente / con las autoridades de la misma, los sobres que se entregan al elector a los efectos del sufragio.-

Artículo 125°.- Los partidos políticos intervinientes podrán designar ante el Tribunal Electoral, un Apoderado General y un suplente, que podrán actuar conjunta, separada o alternativamente y que tendrán las atribuciones que les establece la presente Ley.-

Artículo 126°.- Para ser fiscal o fiscal general, se necesita estar inscripto en el Registro Electoral del distrito.-

////

///

Artículo 127°.- Las credenciales del apoderado general y su suplente, / serán otorgadas por las autoridades del partido; la de los fiscales por la autoridad partidaria o cualquier candidato.

CAPITULO XVII

Sistema electoral

Artículo 128°.- A los fines de la elección del gobernador y legisladores, se tomará la Provincia como un solo distrito electoral.

Artículo 129°.- El gobernador será electo por voto directo y a simple pluralidad de sufragios. En caso de empate decidirá la Legislatura.

Artículo 130°.- Se elegirán veintidós legisladores, hasta que la población alcance la cifra de doscientos veinte mil habitantes, a partir de la cual se elegirá un representante por cada diez / mil habitantes o fracción mayor de cinco mil.

Artículo 131°.- La lista que obtenga el mayor número de sufragios, incorporará a la Cámara, la mitad más tres de las vacantes para las cuales fuere convocado el electorado.

Artículo 132°.- Las vacantes que resten cubrir, lo serán mediante la / aplicación del siguiente sistema:

- a) Se sumará el total de votos válidos emitidos, con excepción de los reunidos por la agrupación ganadora;
- b) El total resultante será dividido por el número de bancas que resten cubrir, determinándose de esta manera el cociente de adjudicación;
- c) Se dividirá el número de sufragios obtenidos por cada agrupación política por el cociente de adjudicación, estableciéndose el número de representantes que se / adjudica cada una;
- d) Las bancas que resten, serán adjudicadas siguiendo el orden del mayor residuo.

Artículo 133°.- Los legisladores serán electos de acuerdo con el orden con que figuran en la boleta electoral, sin que puedan considerarse válidas las supresiones, tachaduras o enmiendas que realice el elector.

Artículo 134°.- Las boletas se computarán íntegras, aunque faltaren, fueren testado o reemplazados los integrantes de la / lista, si se mantiene intacta la designación del partido a que corresponde y por lo menos el nombre de un candidato.

Artículo 135°.- En el caso de que se produjera empate para la adjudicación de las bancas asignadas para la mayoría, decidirá la Legislatura.

Si el empate se produjera en el residuo, por aplicación del sistema establecido en el artículo 132°, la banca será adjudicada al partido que hubiere obtenido mayor número de sufragios.

///////



///

CAPITULO XVIII

De la proclamación de los electos

Artículo 136°.- Una vez realizado el escrutinio definitivo y juzgada / la validez de las elecciones de acuerdo con lo establecido por la presente ley, el Tribunal Electoral procederá a la proclamación de los electos.

Artículo 137°.- Para la proclamación de los legisladores electos se / seguirá el orden de lista, entendiéndose que los titulares no electos serán considerados por el orden en que figuren como suplentes.

Artículo 138°.- En el mismo acto serán proclamados los suplentes. En caso de vacancia definitiva, reemplazará al titular, / el primer suplente de la misma región si lo hubiere.

CAPITULO XIX

De las faltas

Artículo 139°.- Se impondrá multa de trescientos pesos al elector // que sin causa debidamente justificada deje de emitir su voto.

Artículo 140°.- Se impondrá multa de dos mil a cinco mil pesos o arresto de un día por cada cien pesos de multa, a toda persona que contravenga las disposiciones del artículo 58°.

Artículo 141°.- La multa a que se refiere el artículo 139° será acreditada mediante una estampilla fiscal provincial, que adherirá en el lugar destinado a las constancias de la emisión del / voto y que será inutilizada por el Juez de Paz.

Artículo 142°.- El infractor que no haya oblado la multa, no podrá / efectuar trámites ante organismos provinciales o municipales, ni desempeñar cargos públicos por el término de un año.

Artículo 143°.- Cuando hubiere mediado causa justificada para la no emisión del voto, el elector lo probará ante el Tribunal Electoral, el que dejará constancia de ello en el lugar destinado a justificar el acto del sufragio.

CAPITULO XX

Disposiciones penales

Artículo 144°.- Los funcionarios públicos que dejen de practicar los actos que por esta ley se le encomiendan, serán penados con uno a tres meses de arresto. Si hubieren impedido la depuración y publicación del Registro Electoral, la emisión del sufragio o el escrutinio, la pena se duplicará. En todo caso llevará como accesorio la pérdida inmediata del empleo.

Artículo 145°.- Los presidentes del comicio y los suplentes que sin causa justificada no concurren a desempeñar sus funciones, serán penados con una multa de mil a cinco mil pesos moneda nacional.

////////

///

Artículo 146°.- Los que falsifiquen, adulteren, destruyan, sustraigan o sustituyan los registros, actas o documentos relacionados con la ejecución de esta ley, o intenten hacerlo, serán penados con arresto de uno a dos años.

Artículo 147°.- Serán penados con arresto de seis a veinticuatro meses, los que cometan algunos de los hechos siguientes:

- a) Proponer comprar o vender votos, o comprarlos o venderlos y todo hecho de tentativa de soborno o intimidación de electores;
- b) Votar dos o más veces en una elección, dar a publicidad el sufragio en el momento de emitirlo, o intentar hacerlo, o no usar el cuarto obscuro;
- c) Coartar o intentar coartar la libertad del sufragante con dictorios, injurias, amenazas, coacción física o moral, para obligarlo a emitir su voto por una lista determinada;
- d) Despojar de su libreta a un elector en las horas del comicio.

Artículo 148°.- Serán penados con arresto de dos a tres años, lo que destruyan, sustraigan o violen las urnas o intenten hacerlo.

CAPITULO XXI

De la simultaneidad de las elecciones

Artículo 149°.- Cuando coincida la época de realización de elecciones nacionales y provinciales, el Poder Ejecutivo / podrá efectuar la convocatoria de esta última para la misma fecha, acogiéndose al régimen de la Ley n° 15.262 y su reglamentación, en cuyo caso el Tribunal Electoral de la Provincia convendrá con la // Junta Electoral de la Nación todas las medidas necesarias para posibilitar la simultaneidad de las elecciones.

En ningún caso el Tribunal Electoral podrá delegar / las funciones de los incisos a), b), i), j), k), l) y m) del artículo 22°.

Artículo 150°.- En caso de coincidir la fecha de las elecciones nacionales, provinciales y municipales, o provinciales y municipales, serán de aplicación para la elección municipal, las / disposiciones de esta ley, rigiendo de la Ley n° 85, solamente los artículo números: uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, diez, once, quince, diecisiete, dieciocho, veintiuno, veintidós, ochenta y uno, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y siete, ochenta y ocho, noventa y uno, noventa y dos, noventa y tres, noventa y // cinco y ciento seis.

Regirán además las siguiente disposiciones:

//////

///-

- a) Los artículos doce, trece y dieciseis de la Ley n° 85 / únicamente en lo que se refiere a los extranjeros;
- b) Una vez que el Tribunal Electoral de la Provincia reciba las listas provisorias de extranjeros, y resueltos / que sean todos los pedidos de inclusión y exclusiones dentro del plazo de cinco días, dispondrá la agregación de esta listas a las de los ciudadanos que correspondan, a los efectos del agrupamiento e impresión de los padrones;
- c) La proclamación de las autoridades municipales electas será efectuada por la respectiva Junta Electoral Municipal, a cuyo efecto el Tribunal Electoral le remitirá el resultado del escrutinio definitivo y copia del acta final, debiendo también remitírsele los antecedentes / en caso de que los solicitaren. Del acto de proclamación se levantará acta en la que constará el resultado de la elección y el nombre de los candidatos que resulten proclamados, a quienes se entregará copia de las / mismas debidamente autenticadas.

CAPITULO XXII

Partidos Políticos

Artículo 151°.- Toda agrupación de electores, para intervenir como partido político en las elecciones provinciales o municipales, deberá reunir los siguientes requisitos esenciales:

- a) Que su principal objeto sea el bien público y sus propios sitios de interés colectivo;
- b) Que sus fines y procedimientos para hacerlos efectivos sean públicos y en caso de propiciar reformas de cualquier orden, lo sea por los medios u órganos que la / Constitución autoriza;
- c) Que en su declaración de principios y en su programa de acción política se propugne expresamente el mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal de gobierno, así como el de las libertades y garantías individuales que consagran la Constitución Nacional y de la Provincia;
- d) Que no dependa de organizaciones extranjeras;
- e) Que su denominación sea propia, no contenga designaciones personales ni derivados de ellas, no provoque confusión y se distinga del nombre de cualquier otra agrupación;
- f) Que su carta orgánica asegure la libertad de afiliación a los electores; los derechos y obligaciones de los afiliados; la participación y fiscalización de los afiliados en la dirección, gobierno y administración del partido, y en la elección de sus autoridades y candidatos; la forma y modo de sancionar la declaración de principios y el programa de acción política; y el régimen de las asambleas, convenciones o congresos;

///

///

- g) Que el número de sus afiliados adherentes no sea inferior a quinientos o al diez por ciento de los electores inscriptos en el registro electoral de la provincia o / municipio en el cual soliciten reconocimiento.

Artículo 152°.- Las agrupaciones de electores solicitarán su reconocimiento como partidos políticos, ante el Tribunal Electoral, acompañando los siguientes recaudos:

- a) Copia del acta de constitución;
- b) Texto de la Carta Orgánica;
- c) Texto de la declaración de principios y del programa de acción política aprobada por las autoridades partidarias;
- d) Copia del acta de designación y de renovación de sus / autoridades directivas;
- e) Copia del acta de nombramiento de apoderado general y suplente ante el Tribunal Electoral.

Cualquiera alteración en el texto de estos instrumentos, deberá ser comunicada en ejemplar autenticada al Tribunal Electoral, dentro de los quince días de producida su sanción.

Artículo 153°.- El reconocimiento de un partido político importará además de su personería como tal, el reconocimiento de persona jurídica para todos los efectos del derecho privado.

Artículo 154°.- Para intervenir en una elección, el partido político debe haber obtenido su reconocimiento por el Tribunal Electoral, con una antelación no menor de sesenta días a la fecha de aquélla.

Artículo 155°.- Se tendrán por reconocidos en el ámbito provincial y municipal, todas las agrupaciones políticas que a la fecha de sanción de la presente ley, tengan otorgada personería en la Junta / Electoral Nacional o Provincial, para actuar dentro de la provincia y se encuadren en las disposiciones de esta ley.

Los partidos tendrán un plazo de noventa días a partir de la sanción de la presente ley, para ajustarse a las disposiciones / del artículo 152°; el incumplimiento de dichos requisitos dentro de este plazo, determinará la pérdida de la personería.

Artículo 156°.- La caducidad de la personería dispuesta para un partido político en el orden nacional, no implicará la caducidad de la personería en el orden provincial para las elecciones de / gobernador, diputados provinciales o autoridades municipales. La cancelación de la personería de un partido en el ámbito provincial o municipal, sólo se hará por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada ante la justicia ordinaria y previo juicio contradictorio. La misma garantía se exigirá respecto a sus bienes, documentos y papeles, de las que no podrán ser despojados ni aún preventivamente.

////////

///

Artículo 157°.- Los resultados de las elecciones internas serán publicados y comunicados de inmediato al Tribunal Electoral.

Artículo 158°.- Sólo podrá disponerse la cancelación del reconocimiento y personería de un partido político, por las siguientes causas:

- a) Las determinadas en su propia carta orgánica;
- b) Si transcurrido un año desde la fecha de la cesación / de los mandatos de las autoridades partidarias, no se hubiera procedido a elegir reemplazantes o no tuviese representación legítima de acuerdo a su carta orgánica;
- c) Cuando no se mantuviese el cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en el artículo 151°, con excepción de su inciso g).

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 159°.- A los fines de la presente ley y hasta tanto se sancione el próximo presupuesto, el Poder Ejecutivo está autorizado a tomar de rentas generales los fondos necesarios.

Artículo 160°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la /
Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a los veintidós días /
del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:

Artículo 1°.- Otórgase un subsidio de quinientos mil pesos moneda nacional (m\$n. 500.000); a la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Estrella Polar", de la localidad de Allen.--

Artículo 2°.- La suma asignada será utilizada en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del fallo dictado / por la Cámara Federal de Apelaciones de Bahía Blanca, en los autos caratulados "Fourmantin Bernardo c/ Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Estrella Polar" s/ Juicio Ordinario.--

Artículo 3°.- Dentro de los treinta días de recibido el subsidio, la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos "Estrella / Polar", deberá rendir cuentas por ante el Poder Ejecutivo, en la forma en que éste lo determine, de la inversión de los fondos.--

Artículo 4°.- Los fondos que demande el cumplimiento de la presente Ley, serán tomados de Rentas Generales.--

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.--

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Río Negro, en la ciudad de Viedma, a veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.--